

UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN COMUNIDAD



UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN COMUNIDAD

3	UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN COMUNIDAD	
	LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA EN UNA NUEVA CONSTITUCIÓN _____	7
	Derecho fundamental a la asociación _____	9
	El Rol del Estado _____	10
	Participación de la Sociedad Civil Organizada _____	11
	Reconocimiento Constitucional de la sociedad civil _____	11
	UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN LOS ÁMBITOS DE NIÑEZ, HÁBITAT, EDUCACIÓN, DISCAPACIDADE INCLUSIÓN, PERSONAS MAYORES Y SALUD _____	12
13	EDUCACIÓN	
	UNA CONSTITUCIÓN CON EDUCACIÓN _____	15
	Acceso universal _____	15
	Una educación inclusiva _____	16
	Una educación integral _____	16
	Una educación intercultural _____	17
	Una educación con pertinencia territorial _____	17
18	SALUD	
	UNA CONSTITUCIÓN CON SALUD _____	20
	Salud Preventiva _____	20
	Derecho al cuidado sanitario digno, oportuno y universal _____	20
	Derecho a una muerte digna con cuidados paliativos universales _____	21
	Salud Mental _____	21
	Derecho a una salud reproductiva y educación sexual _____	21
23	HÁBITAT	
	UNA CONSTITUCIÓN PARA HABITAR DIGNAMENTE _____	29
	Derecho a la ciudad _____	29
	Derecho a la vivienda _____	30
	Derecho al Agua _____	33
36	NIÑEZ	
	UNA CONSTITUCIÓN PARA TODOS LOS NIÑOS Y TODAS LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES _____	37
	No discriminación _____	37
	Desarrollo y vida: Reconocimiento de la autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes _____	37
	Participación _____	38
	Reconocimiento del interés superior del niño _____	39
42	DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN	
	UNA CONSTITUCIÓN DE NOSOTROS Y CON NOSOTROS _____	44
	Rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos _____	44
	Derechos de las personas con discapacidad _____	44
47	PERSONAS MAYORES	
	UNA CONSTITUCIÓN QUE INCLUYA A LAS PERSONAS MAYORES _____	49
	Rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos _____	49
	Derechos de las personas mayores _____	50
	SOMOS COMUNIDAD _____	51
	REFERENCIAS _____	52
	MESAS TÉCNICAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS E INCIDENCIA _____	57

UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN COMUNIDAD

UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN COMUNIDAD

ÍNDICE

UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN COMUNIDAD	3
LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA EN UNA NUEVA CONSTITUCIÓN	8
Derecho fundamental a la asociación	10
El rol del Estado	11
Participación de la sociedad civil organizada	12
Reconocimiento constitucional de la sociedad civil	12
UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN LOS ÁMBITOS DE NIÑEZ, HÁBITAT, EDUCACIÓN, DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN, PERSONAS MAYORES Y SALUD	13
EDUCACIÓN	14
UNA CONSTITUCIÓN CON EDUCACIÓN	16
Acceso universal	16
Una educación inclusiva	17
Una educación integral	17
Una educación intercultural	18
Una educación con pertinencia territorial	18
SALUD	19
UNA CONSTITUCIÓN CON SALUD	21
Salud preventiva	21
Derecho al cuidado sanitario digno, oportuno y universal	21
Derecho a una muerte digna con cuidados paliativos universales.	22
Salud mental	22
Derecho a una salud reproductiva y educación sexual	22
HÁBITAT	24
UNA CONSTITUCIÓN PARA HABITAR DIGNAMENTE	30
Derecho a la ciudad	30
Derecho a la vivienda	31
Derecho al agua	34
NIÑEZ	36
UNA CONSTITUCIÓN PARA TODOS LOS NIÑOS Y TODAS LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES	37
No discriminación	37
Desarrollo y vida: reconocimiento de la autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	37
Participación	38
Reconocimiento del interés superior del niño	39
DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN	42
UNA CONSTITUCIÓN DE NOSOTROS Y CON NOSOTROS	44

Rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos	44
Derechos de las personas con discapacidad	44
PERSONAS MAYORES	47
UNA CONSTITUCIÓN QUE INCLUYA A LAS PERSONAS MAYORES	49
Rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos	49
Derechos de las personas mayores	50
SOMOS COMUNIDAD	52
REFERENCIAS	53
MESAS TÉCNICAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS E INCIDENCIA	57

UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN COMUNIDAD

Hoy Chile vive un momento histórico, que brinda la posibilidad de generar cambios reales y profundos que pongan en primera línea los derechos fundamentales de todos y todas. La posibilidad de escribir una Nueva Constitución, ha abierto una oportunidad inédita de tener una discusión respecto a la sociedad y país que queremos construir, invitándonos a mirar con profundidad aquellos principios y valores que nos rigen. La Convención Constitucional es un espacio que por primera vez se construye de manera horizontal, democrática y paritaria, posibilitando en el acto político de mayor importancia de un país, la representación más diversa que hemos tenido a lo largo del territorio nacional.

Esta visión del futuro nos inspira, pues creemos profundamente en el trabajo en comunidad, donde la colaboración, el respeto y la participación son los valores que nos guían y permiten aprovechar la riqueza de la diversidad, entendiendo que la superación de la pobreza en el país requiere mucho más que acciones limitadas y concretas; la pobreza y la exclusión social necesitan de escucha, diálogo, trabajo articulado y colaborativo, una forma de hacer y ser que está en la génesis de todas las organizaciones sociales del país.

A través del tiempo la Sociedad Civil Organizada en Chile, ha ganado mayor validez en cuanto a su estructura, su trabajo, y a la incidencia que tiene en los territorios más vulnerables del país. Su posicionamiento ha sido certero y transparente; lo que ha generado una amplia entrega de confianza por parte de la ciudadanía, el Estado, la academia y las empresas, y a la hora de hablar de transformaciones sociales, la sociedad civil es uno de los actores fundamentales para movilizar e incidir en la participación ciudadana y relevar la voz de los territorios menos escuchados. Parte de la historia del país demuestra que efectivamente las organizaciones sociales, trabajan por el bien público; con competencias distintas, pero al mismo tiempo complementarias a la ejecución del Estado, la academia, y otros actores.

Como Comunidad de Organizaciones Solidarias soñamos con tener una sociedad justa y sostenible, que, en colaboración y encuentro, permita que todas las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión puedan ejercer sus derechos. Por ello, desde hace 14 años, hemos impulsado un lema que cada día toma más fuerza “la única forma de superar la pobreza es volver a vivir en Comunidad” y queremos que esa realidad sea parte de la construcción de una nueva constitución, debemos escribir **Una Nueva Constitución en Comunidad**.

PROPUESTAS PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

El presente documento nace de la experiencia y reflexión de más de 130 organizaciones de la sociedad civil que participan en las Mesas Técnicas de Políticas Públicas e Incidencia de la Comunidad de Organizaciones Solidarias, abordando diferentes temáticas, donde queda plasmada su pasión, entrega y esfuerzo por construir un Chile más justo y en paz, que nos permita caminar hacia una nueva forma de hacer y ser, pensando en articular de mejor forma a todos los actores relevantes para avanzar en comunidad y lograr las metas propuestas.

La Comunidad de Organizaciones Solidarias es una red de más de 240 organizaciones de la sociedad civil que cree en el actuar colaborativo para la construcción de un país más justo, equitativo y sostenible. Articulamos a organizaciones de la sociedad civil mediante la creación de espacios de encuentro y fortalecemos su gestión y participación, a través de diferentes áreas como incidencia, transparencia y alianzas.

El área de Políticas Públicas e Incidencia busca posicionar a la Comunidad de Organizaciones Solidarias y sus organizaciones miembros como un interlocutor clave en el ciclo de las políticas públicas del país, para fortalecer el rol político de las organizaciones de la sociedad civil, para que el país logre un mayor y mejor desarrollo involucrando a diversos actores en los procesos

decisionales, y finalmente para visibilizar el conocimiento y experiencia acumulada de nuestras organizaciones en diversos temas de interés público. Para ello, desde hace años trabajamos generando Mesas Técnicas de Políticas Públicas e Incidencia, donde construimos una voz común, basada en el consenso, con el fin de, mediante el conocimiento y experiencias de nuestras organizaciones, realizar propuestas y observaciones a las políticas públicas en las diversas causas que abordan.

Al año 2021, el área cuenta con 16 Mesas Técnicas y más de 130 organizaciones participando de estos espacios.

- Mesa de Sociedad Civil
- Mesa Cooperación Internacional
- Mesa de Educación
- Mesa Salud
- Mesa Casas de Acogida
- Mesa Hábitat Región de Antofagasta
- Mesa Hábitat Región de Valparaíso
- Mesa Hábitat Región de Araucanía
- Mesa Hábitat Región Metropolitana
- Mesa Calle
- Mesa Infancia Región de Antofagasta
- Mesa Infancia Región de Valparaíso
- Mesa Infancia Región de Araucanía
- Mesa Infancia Región Metropolitana
- Mesa Discapacidad e Inclusión
- Mesa Personas Mayores

Para la Comunidad de Organizaciones Solidarias, todos los procesos participativos, son espacios de articulación, colaboración, y encuentro. El contexto que enfrentamos como país nos ha llevado a visibilizar diferentes formas de poder relevar la voz de las organizaciones de la sociedad civil; aquellas que por años han estado trabajando de forma responsable con los territorios y comunidades más vulnerables del país. Por la calidad de nuestro trabajo y la cercanía con los territorios con los que trabajamos, es que consideramos fundamental hacernos parte del proceso constituyente, poniendo a disposición de la Convención Constitucional y de los y las constituyentes de todos los colores políticos y fuerzas, propuestas atinentes a las principales temáticas que abordamos en nuestras mesas técnicas: **sociedad civil, niñez, hábitat, educación, discapacidad e inclusión, personas mayores y salud.**

Para la elaboración del presente documento, las Mesas Técnicas desarrollaron un proceso colaborativo y de co-construcción de propuestas desde noviembre 2020 a octubre de 2021, tiempo durante el cual las organizaciones dialogaron entre ellos, con actores claves, se formaron y aprendieron sobre temáticas constitucionales, revisaron experiencia constitucional comparada, trabajaron en las propuestas por medio de talleres, reuniones y documentos colaborativos, recibieron asesoría y orientación según lo requerían, pusieron en común aspectos transversales, y en base a las reflexiones y aportes de las distintas mesas y de las organizaciones que las conforman, elaboraron sus propuestas constitucionales en los siguientes temas:

- **Sociedad Civil** (Mesa de Sociedad Civil y Mesa Cooperación Internacional)
- **Niñez** (Mesas de Infancia Regiones de Antofagasta, Valparaíso, Araucanía y Metropolitana, y Mesa Calle)
- **Hábitat** (Mesas de Hábitat Regiones de Antofagasta, Valparaíso, Araucanía y Metropolitana, y Mesa Calle)
- **Educación** (Mesa de Educación)
- **Discapacidad e inclusión** (Mesa de Discapacidad e Inclusión)
- **Personas mayores** (Mesa de Personas Mayores)
- **Salud** (Mesa de Salud, Mesa Casas de Acogida y Mesa Calle.)

Es importante señalar que, tomando en consideración los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Estado de Chile, las propuestas presentadas en este documento consideran los siguientes principios y enfoques que son transversales a todas las

mesas y temáticas trabajadas en el área de Políticas Públicas de la Comunidad de Organizaciones Solidarias:

- **Colaboración:** donde todos y todas ponen a disposición su trabajo, conocimiento y experiencias para la consecución de una sociedad más justa y equitativa.
- **Respeto:** reconocemos el valor social de la diferencia, entendiendo nuestra diversidad en cultura, creencias y ecosistemas. Valoramos la libertad de pensamiento, resguardando el respeto como un valor transversal a nuestro actuar.
- **Participación:** creemos en el valor del involucramiento activo de todas y todos para generar cambios, en los distintos niveles de participación para democratizar los procesos de toma de decisiones, siendo este principio, parte de nuestros ejes fundamentales de nuestro quehacer.
- **Pertinencia Territorial:** basado en la pertinencia, recursos, fortalezas de cada territorio donde habitan las comunidades.
- **Trabajo articulado en redes y gestión intersectorial:** donde diversos sectores pueden converger en sus diversas miradas de los problemas sociales, y ser consideradas para respuestas y diseños de solución a estos mismos, que consideren sectores tanto públicos como privados, y a la sociedad civil, en la generación de soluciones integrales y procesos integrados.
- **Grupos de Especial Protección:** grupos de personas que, por motivos culturales, históricos, geográficos, étnicos o de otra índole, están en una situación de desventaja en el goce y ejercicio de sus derechos con respecto a otros grupos de la sociedad, y que pueden requerir de acciones afirmativas de parte del Estado para su inclusión y desarrollo en una sociedad determinada. Actualmente, se pueden considerar dentro de estos grupos de especial protección a niños, niñas y adolescentes, personas migrantes y refugiadas, pueblos originarios, personas con discapacidad, mujeres, diversidad sexual y de género, personas privadas de libertad, comunidad rural y personas mayores. Cabe señalar que los grupos de especial protección podrían variar según los Estados y también según los contextos y condiciones¹.
- **Enfoque de Derechos Humanos:** los derechos humanos son derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos y establecen las bases para la libertad, la justicia y la paz en el mundo, basados normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y operacionalmente dirigidos a respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho. Para ello se debe desarrollar la capacidad de los garantes de derechos para cumplir con sus obligaciones y de los titulares para reivindicarlos. El enfoque basado en los derechos tiene que ver no solo con los resultados sino también con el modo en que se lograrán estos resultados y reconoce a las personas como agentes que intervienen en su propio desarrollo, para lo cual su participación es esencial no sólo para garantizar su titularidad de derechos, sino también para mantener el progreso en su ejercicio.
- **Enfoque de Género:** como herramienta de análisis para examinar la realidad y las relaciones sociales, teniendo en cuenta los roles que desempeñan los hombres y las mujeres, sus múltiples identidades, a fin que sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad.
- **Enfoque de Curso de Vida:** como herramienta para el entendimiento de las trayectorias y cambios en la vida de las personas, el impacto que conllevan los cambios y eventos

¹ De acuerdo a la Declaración de las Naciones Unidas, los Estados deberán proteger la existencia y la entidad nacional y étnica, cultural, religiosa, lingüística y territorial, y deberán fomentar las condiciones para la protección de todas las personas y sus identidades (ANTP, 2021).

contextuales, por ejemplo, acontecimientos de tipo históricos, económicos, demográficos, sociales y culturales, en el proceso de configuración de la vida de las personas de manera individual y de la población de modo general, y para poder comprender cómo los cambios que se pueden vivir en las sociedades, afectan en la vida de las personas, en su diversos planos y dimensiones.

Finalmente, agradecer a Fundación Probono por su apoyo, quienes a través de sus abogados y abogadas voluntarios, nos ayudaron a profundizar todas las temáticas abordadas en las propuestas presentadas en este documento y darle la dimensionalidad de propuestas para una Nueva Constitución en Comunidad.

PRIMERA PARTE

LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA EN UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA EN UNA NUEVA CONSTITUCIÓN²

Una Constitución que reconozca explícitamente el derecho fundamental de asociación en sus dimensiones individual y colectiva, y en su derecho a la libertad de poder elegir, a la debida autonomía y a la protección de la finalidad.

Un abordaje constitucional que contemple el rol del Estado, en cuanto a su relación con la sociedad civil organizada, desde su deber de promoción y el principio de complementariedad.

Establecer constitucionalmente el reconocimiento de la participación de la sociedad civil para garantizar su participación activa e incidencia en asuntos de interés público.

Reconocer constitucionalmente y de forma explícita a la sociedad civil como grupo intermedio entre la persona y el Estado, distinto de la empresa privada, en virtud de los aportes que hace y debe seguir haciendo en la atención de temas de interés público a través de la realización de sus fines particulares.

El reconocimiento constitucional de la asociatividad y complementariedad de la sociedad civil, debería contemplar facilidades e incentivos del Estado para su financiamiento, dada su vocación de resolver necesidades sociales y asuntos de interés público.

ANTECEDENTES

Las organizaciones de la sociedad civil constituyen la expresión espontánea y natural con que los grupos humanos se ha organizado desde los orígenes de la civilización y cumplen un rol crítico en momentos de cambios estructurales³ que se han dado en los últimos siglos, ya que los ciudadanos se asocian buscando desempeñar un rol frente a desafíos comunes, “se constituyen para incidir ya sea en lo público o en ámbitos particulares” (Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil, 2017), “a través de su visión crítica y la incorporación de nuevos temas, presionan la agenda pública” (Abogabir, 2010) y tienen un objetivo central estable relacionado con el bien común y el desarrollo de una mejor sociedad, cumpliendo dos roles principales : por una parte, actúan como agentes insustituibles de las necesidades sociales; y por otra, cuando identifican problemáticas que no están siendo abordadas por las políticas públicas, o al menos no de manera efectiva, se desenvuelven como grupo de opinión y presión de la agenda pública (ACCIÓN 2014).

Una definición operativa⁴ que ayuda a identificar de manera específica qué entidades son efectivamente organizaciones de la sociedad civil, dice relación con los siguientes criterios (Centro UC, 2016):

² Esta propuesta es el resultado de las reflexiones y aportes realizados por la Mesa de Sociedad Civil, Mesa de Cooperación Internacional, y las organizaciones Fundación Ludovico Rutten y Ong Good Neighbors Chile.

³ Wolf (2004), Abogabir (2010), Delamaza (2004, 2018), Echt & Mérola (2019).

⁴ De acuerdo con la definición operativa presentada anteriormente, no son consideradas dentro de las organizaciones de la sociedad civil registradas las Corporaciones Municipales (no son privadas), Mutuales de Trabajadores (no son autónomas), Cooperativas (pueden perseguir fines de lucro), Asociaciones de Propietarios (no son voluntarias), Universidades Estatales (no son privadas), Asociaciones Indígenas (pueden perseguir fines de lucro), Clubes Deportivos Profesionales (pueden perseguir fines de lucro) y tampoco se consideran las Asociaciones de Culto Religioso por el difícil acceso a la información de registro de éstas (Centro UC, 2016).

- Ser una organización⁵
- Ser sin fines de lucro⁶
- Ser autónomas⁷
- Ser voluntarias⁸
- Ser privadas⁹

La sociedad civil tiene un rol cada vez más relevante y visibilizado en la sociedad, lo cual se puede relacionar con la diversidad de acciones que realizan en el ámbito del interés público, “desde la prestación de servicios a poblaciones vulnerables hasta el enriquecimiento del debate con nuevas ideas, la movilización de la participación social, la implementación de programas gubernamentales, la promoción de nuevas leyes o el monitoreo de las acciones de gobierno” (Echt & Mérola, 2019). Asimismo, constituye un actor clave para ampliar y profundizar la democracia y la gobernanza, pues abre espacios de participación en los sistemas democráticos actuales, lo cual a su vez conlleva la responsabilidad, compartida con el Estado y otros actores, de participar de la búsqueda de soluciones a los desafíos de interés público (Leiras, 2007).

Las organizaciones de la sociedad civil han adquirido un rol cada vez más relevante en asuntos de interés público o político en los últimos años, asumiendo cada vez más un rol político¹⁰, dentro de la sociedad (PNUD, 2015), configurando un actor clave que, además de realizar acciones voluntariamente orientadas a consumir o promover intereses comunes (Civicus, 2011), contempla la promoción de cambios, así también, la resistencia a los mismos. En este sentido, “la configuración del Estado democrático no se concibe hoy en día sin la participación de las organizaciones de la sociedad civil, las que en los más variados contextos han asumido un papel protagónico en la promoción de derechos humanos” (Soto & Viveros, 2016).

Actualmente, existen 319.819 Centro UC (2020) organizaciones de la sociedad civil inscritas en Chile, las cuales han tenido un aumento sostenido desde la década de los ochenta, siendo el mayor incremento entre los periodos 2006-2010 y 2011-2019, lo que es congruente con la promulgación de la Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública en el año 2011, lo cual ha conllevado un aumento en el involucramiento e incidencia en temáticas de interés público¹¹ (Centro UC, 2019).

Ante la crisis de confianza en las instituciones públicas e insatisfacción con los servicios públicos,

⁵ Poseer una estructura interna, tener estabilidad en sus objetivos y un documento de constitución, indistinto de su estatus jurídico, y se excluyen aquellas organizaciones no tienen permanencia en el tiempo.

⁶ No distribuir utilidades entre los miembros, sin embargo, pueden acumular excedentes que deben ser reinvertidos en la misma entidad.

⁷ Controlan sus propias actividades y poseen procedimientos propios de gobierno interno.

⁸ La participación, membresía y contribución de tiempo o dinero a este tipo de institución no debe ser obligatoria o estipulada por ley.

⁹ Son organizaciones de derecho privado, que no ejercen ninguna potestad pública ni es una unidad instrumental del gobierno, sin embargo, pueden recibir ingresos o aportes públicos y pueden tener funcionarios públicos entre sus directivos.

¹⁰ Las organizaciones políticas de la sociedad civil desarrollan acciones de incidencia política o advocacy, que considera diversas acciones, como por ejemplo, el lobby, la movilización, la participación en diversos momentos del ciclo de las políticas públicas, entre otras (Leiras, 2007).

¹¹ El interés público dice relación con el interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquier otro de bien común, lo cual está definido en el artículo 15 de la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, mismo apartado que reconoce legalmente a las organizaciones de la sociedad civil como organizaciones de interés público en cuanto éstas sean “personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general en especial las que recurran al voluntariado, y estén inscritas en el Catastro de Organizaciones de Interés Público” (Estado de Chile, 2011).

son las organizaciones de la sociedad civil las que cuentan con una mayor valoración, lo cual releva su importancia como actor clave en la co-construcción de la sociedad. Sumado a esto, el Centro UC (2019) señala que “las organizaciones de la sociedad civil tendrían una ventaja comparativa frente al Estado y el sector privado, ya que cuentan con un desempeño más eficiente debido a su habilidad de alcanzar y promover la participación de grupos específicos a los que el Estado no necesariamente llega” y la inclusión de diversos actores en la toma de decisiones, como la sociedad civil, permite complementar la agregación de intereses y alcanzar una mayor inclusión y eficacia en las políticas públicas, lo cual permite la profundización democrática (Delamaza, 2018).

En el mismo sentido que lo anterior, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), en su informe Anual 2016, “recomienda a los poderes colegisladores que establezcan modalidades de participación incidente que, mediante espacios de intercambio y participación, permitan a las organizaciones la promoción de la democracia y la protección de los derechos humanos ejercer un rol de control de los organismos del Estado a la vez de coadyuvar en el proceso de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas” y lo reitera en su Informe 2018, dejando de manifiesto la importancia del rol de las organizaciones de la sociedad civil.

UNA NUEVA CONSTITUCIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

La sociedad civil organizada es ese sector que se asocia de forma libre y voluntaria en organizaciones autónomas, caracterizándose por ser actores intermediarios entre el público, el Estado y el mercado, generando el espacio para la expresión del interés público (Centro UC, 2017), colaboran con una amplia diversidad de personas, promueven sus derechos y son esenciales en la vida democrática de los países a lo largo y ancho del mundo (Asamblea General del Foro Abierto en Estambul, 2010). Estas asociaciones persiguen un fin particular de interés público, a través de la participación en el debate democrático para lograr mejoras en políticas públicas orientadas a superar algún tipo de necesidad social y bien común.

En este sentido, para el abordaje constitucional de la sociedad civil es fundamental discutir cinco aspectos fundamentales: el derecho fundamental a la asociación, el rol del estado, participación de la sociedad civil, reconocimiento constitucional y creación de incentivos.

1. Derecho fundamental a la asociación

La creación de organizaciones de la sociedad civil encuentra su fundamento en el reconocimiento del derecho fundamental a la asociación, el cual se puede definir, como aquella libertad que tenemos todos los individuos para poder organizarnos, poder crear agrupaciones que busquen defender algún tipo de interés legítimo, un interés que los miembros de la organización definen (Jenkins, G. & Gatica, S., 2021). Este derecho tiene una dimensión individual y una colectiva (Centro UC, 2021); a su vez, se construye a través de tres elementos: el derecho a la libertad de poder elegir, derecho a la debida autonomía y derecho a la protección de la finalidad (Jenkins, G. & Gatica, S., 2021). En cuanto a sus dimensiones, es posible señalar:

- 1.1. Dimensión individual¹²:** esta dimensión “se refiere al conjunto de facultades que se reconoce a cada persona, que la habilitan para crear una organización, decidir integrarse o no a ella, desafiliarse o disolverla. El ejercicio de este derecho individual es condición indispensable para la existencia de la sociedad civil y determina la naturaleza voluntaria de las asociaciones” (Centro UC, 2021).

¹² En la actualidad, prácticamente todas las constituciones del mundo consagran el derecho o la libertad de asociación estableciendo, con distintos niveles de desarrollo, los elementos esenciales de su dimensión individual (Centro UC, 2021).

- 1.2. Dimensión colectiva¹³:** esta dimensión “se refiere a la protección y resguardo de la autonomía, derechos y atribuciones de la entidad resultante del ejercicio individual del derecho”. El derecho de asociación no puede prescindir de su dimensión colectiva, ya que este dice relación con el hecho que las personas se unen con otras para el cumplimiento de fines particulares, lo que conlleva la definición de la organización, funcionamiento y medios que se emplearán para alcanzar los objetivos propuestos; la libertad para darse sus propios estatutos, para modificarlos o para adoptar acuerdo; la definición de su estructura organizacional, la resolución de controversias internas, su derecho a disolverse, entre otros. Consagrar la dimensión colectiva del derecho fundamental a la asociación incluye la protección de su derecho a la debida autonomía (Centro UC, 2021).

A su vez, respecto de los tres elementos a través de los cuales se construye el derecho fundamental a la asociación, es posible señalar:

- 1.3. El derecho a la libertad de poder elegir:** dice relación con el derecho a elegir qué tipo de agrupación se quiere constituir, qué tipo de fin particular se quiere alcanzar. Este derecho conlleva la imposibilidad por parte del Estado a obligar a ser parte de alguna organización a la que no se quiera adherir (Jenkins, G. & Gatica, S., 2021).
- 1.4. El derecho a la debida autonomía:** la autonomía, tiene relación con permitir a las agrupaciones que definan qué fines, perseguirán, cómo van a funcionar y cómo van a actuar (Jenkins, G. & Gatica, S., 2021), es decir, contar con la autonomía para alcanzar sus propios fines particulares, así como su gobernanza y la protección de sus elementos definitorios. Entender la autonomía como elemento integrante del derecho fundamental a la asociación permite, por ejemplo, “aplicar a su respecto el principio de reserva legal y la obligación que se le impone al legislador de respetar el contenido esencial de los derechos fundamentales que regula”. La autonomía es manifestación de la libertad humana y del pluralismo social (Centro UC, 2021).
- 1.5. El derecho a la protección de la finalidad:** garantiza que el Estado no va a poder disolver la asociación por alguna decisión que no sea de carácter judicial y por regla general, en donde se constate la infracción de la normativa que esté vigente (Jenkins, G. & Gatica, S., 2021).

2. El rol del Estado

En el abordaje constitucional de rol del Estado, en cuanto a su relación con la sociedad civil organizada, se debe consideración al menos lo siguiente:

- 2.1. El deber de promoción:** El Estado debe reconocer el valor intrínseco de la sociedad civil y favorecer la creación de asociaciones, darle facilidades para que existan y al mismo tiempo apoyarlas para que puedan alcanzar sus fines legítimos. El Estado se establece como garante, sin intervenir en su autonomía, que las asociaciones van a poder perseguir sus fines legítimos y tener el respaldo que razonablemente puedan necesitar (Jenkins, G. & Gatica, S., 2021).
- 2.2. Complementariedad:** Las necesidades sociales se originan en la ciudadanía misma que desarrolla distintas formas de organización y participación social en

¹³ La Constitución chilena no se refiere expresamente a la dimensión colectiva del derecho de asociación en cuanto elemento constitutivo de este derecho fundamental (Centro UC, 2021).

busca de soluciones. En esta dinámica, tanto la sociedad civil, el Estado y el sector productivo cumplen un rol insustituible y complementario. Esto “se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad inalienable y la naturaleza social del ser humano”. Esta complementariedad lleva a una colaboración entre las asociaciones, el Estado y las empresas, ya que “el fenómeno de la asociatividad es lo que permite la realización de la dignidad humana”, lo cual exige asegurar la participación y responsabilidad de las asociaciones en acciones de bien común para el pleno desarrollo de la persona como para el fortalecimiento del tejido social, otorgando pluralidad a las sociedades en la atención de necesidades y coordinación del orden político, respetando la autonomía de sus asociaciones (Centro UC, 2021).

3. Participación de la sociedad civil organizada¹⁴

Reconocer el rol insustituible que pueden tener las asociaciones de la sociedad civil en las estructuras sociales, conlleva el reconocimiento de su derecho a la participación, especialmente en el desarrollo y defensa de ideas relevantes para el sistema democrático, es decir, su inclusión en la institucionalidad y establecimiento de un piso mínimo para garantizar su participación activa e incidencia en asuntos de interés público. Esto, no solo es fundamental en sí mismo respecto del rol que cumple la sociedad civil en torno al bien común, contribuyendo al acercamiento de los y las tomadores y tomadoras de decisiones al público, facilitando su participación y reduciendo los costos de transacción de quienes ejercen la autoridad. Frecuentemente, la toma de decisiones no solo requiere de participación sino también de negociación y consentimiento de las partes interesadas. A su vez, “la participación de las organizaciones de la sociedad civil debe complementar la labor de los partidos políticos en el rol tanto de filtro como de conducción de intereses y no reemplazarlos (Centro UC, 2021).

Establecer constitucionalmente el reconocimiento de la participación ciudadana, individual y de la sociedad civil en asuntos públicos, implica establecer que la ley regulará la forma en la cual se materialice dicha participación.

4. Reconocimiento constitucional de la sociedad civil

La experiencia comparada a nivel constitucional muestra el reconocimiento de la sociedad civil en distintas constituciones, estableciéndolas como uno de sus principios fundamentales, constituye un mandato esencial que nace de la propia libertad de las personas y, en definitiva, de su dignidad; reconociendo la importancia de fomentar una sociedad civil plural y dinámica, y la relevancia que tiene para el Estado su aporte en el cumplimiento de tareas esenciales, a fin de lograr complemento en la solución de problemas de interés público (Centro UC, 2021).

Por lo anterior, resulta relevante reconocer constitucionalmente y de forma explícita a la sociedad civil como grupo intermedio entre la persona y el Estado, distinto de la empresa privada, en virtud de los aportes que hace y debe seguir haciendo en la atención de temas de interés público a través de la realización de sus fines particulares.

5. Creación de incentivos

El reconocimiento constitucional de la asociatividad y complementariedad de la sociedad civil, debería contemplar facilidades e incentivos del Estado para su financiamiento, dada su vocación de resolver necesidades sociales y asuntos de interés público.

¹⁴ Algunos países que han consagrado este derecho en sus constituciones: Bolivia, Colombia, Brasil, Ecuador, México, Venezuela, España, Portugal, Sudáfrica y Filipinas.

SEGUNDA PARTE

**UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN LOS ÁMBITOS DE
NIÑEZ, HÁBITAT, EDUCACIÓN, DISCAPACIDAD E
INCLUSIÓN, PERSONAS MAYORES Y SALUD**

EDUCACIÓN¹⁵

El acceso a la educación pública debe ser gratuito e inclusivo para toda la población en una Nueva Constitución, con mecanismos de participación transparentes que fortalezcan el conjunto del sistema educativo, generando una comunidad solidaria y democrática.

Una Nueva Constitución debe ser inclusiva, asegurando la educación a todos los niños, niñas y adolescentes.

Una Nueva Constitución debe consagrar una educación integral para un desarrollo humano completo, en todas y cada una de sus dimensiones, así como también el desarrollo de habilidades cognitivas.

Garantizar la educación intercultural en una Nueva Constitución, es clave al momento de educar en un mundo cada vez más diverso.

Una Nueva Constitución debe garantizar una educación con pertinencia territorial.

ANTECEDENTES

La educación es un derecho humano y uno de los bienes públicos más relevantes de la sociedad. La educación es una actividad que permite el pleno desarrollo humano y también está ligada a la constitución de la nación y al fortalecimiento del futuro de nuestro país.

El derecho a la educación es reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Chile ha ratificado diversos tratados internacionales donde se le consagra, como son el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Garantizar el derecho a la educación significa (SUMMA-GIESCR, 2020):

*Asegurar la provisión para todas y todos los habitantes del país.
Asegurar la inclusividad y no discriminación en el acceso, permanencia y egreso del sistema.*

Asegurar una educación de calidad que considere los distintos niveles de desarrollo de los estudiantes.

Asegurar la adaptabilidad del sistema a las necesidades, contextos e identidades locales.

Sin embargo, una problemática central que se identifica actualmente en las políticas educativas del país, que atraviesa todos los niveles educativos¹⁶, desde la educación inicial hasta la educación superior, es la dificultad del sistema educacional para asegurar, desde una perspectiva pertinente¹⁷, equitativa, inclusiva y de calidad, el pleno desarrollo integral de todos los actores que lo componen (Mesa Educación, 2020).

En la actualidad existe un diagnóstico extendido de que la educación pública es una opción para

¹⁵ Esta propuesta es el resultado de las reflexiones y aportes realizados por la Mesa de Educación.

¹⁶ A fin de operacionalizar las problemáticas se identifican tres niveles en el sistema: nivel macro, que involucra las dimensiones de política educativa, institucionalidad y oferta pública e integración sistémica; nivel intermedio; asociado a los liderazgos intermedios y a los soportes de colaboración del sistema (Asistencia Técnica Educativa, Universidades, ONGs, entre otros); y nivel micro, circunscrito a la escuela, que es el lugar donde se congrega la comunidad educativa: directivos, docentes, técnicos, estudiantes, las familias y la comunidad.

¹⁷ Esto es, adecuada a los distintos niveles y contextos educativos.

las personas que no pueden acceder a la versión pagada de ella, lo cual se observa en que la oferta de sistemas educativos para los estratos sociales bajos son de menor calidad, debilitando la función esencial de la escuela en relación a la cohesión y movilidad social, lo cual se puede entender desde las barreras externas e internas¹⁸ que generan exclusión y marginación en educación, segregación y estratificación (Valencia y Hernández, 2017).

Según datos de UNICEF (2020), del universo de 3.298.185 niños, niñas y adolescentes que están inscritos en el sistema educativo, un 36,8% son educados en colegios municipales y públicos, un 51,9% lo hacen en colegios particulares subvencionados, en cambio tan solo un 10%, paga educación de tipo privada. Sumado a esto, la encuesta PISA¹⁹ (2018) en Chile existe una diferencia de 100 puntos o más entre las personas de los estratos socioeconómicos bajo y alto, en las diversas competencias analizadas.

Asimismo, el PNUD (2017) señala que las personas de estratos sociales más bajos, desde su niñez se enfrentan a condiciones completamente desiguales y que se ven agravadas por la capacidad de pago de los hogares, poniendo a los estudiantes en posiciones radicalmente diferentes en términos de sus oportunidades para desarrollarse, produciendo una estratificación en la educación, la homogeneización de estudiantes en centros educacionales y la segregación entre cada niño, niña y adolescente. Cabe señalar que esto no exime a la educación superior, espacio en el cual personas de mayores ingresos pueden ingresar a universidades de mejor calidad educacional, mientras que aquellos de estrato más bajo lo hacen en institutos profesionales y centros de formación técnica, así como en universidades de peor calidad.

Sumado a esto, la centralización es un problema nacional. Las decisiones suelen tomarse en base a la situación de Santiago y esto repercute en variados temas, incluyendo educación. Las medidas de descentralización de la educación no han sido efectivas, pues las decisiones principales siguen siendo centralizadas, pues “ha habido una resistencia importante por parte de la clase política nacional a extender la autoridad de los actores subnacionales, y estos últimos no han tenido la capacidad de impulsar la descentralización desde abajo. Es decir, la debilidad política de los actores subnacionales combinada con una cierta resistencia por parte de la clase política nacional (en la cual predomina una forma jerárquica y centralizada de hacer la política) ha hecho que el proceso de descentralización en Chile tenga un alcance limitado” (Donoso-Díaz&Benavides, 2016).

En lo que respecta a las políticas de educación intercultural²⁰, Chile no se caracteriza por acoger la diversidad, en especial cuando se trata de los pueblos originarios, pues las políticas educativas parecen tener el propósito de estandarizar más que considerar las realidades culturales diversas (Ibáñez-Salgado&Druker-Ibáñez, 2018). En Chile coexisten diferentes naciones y culturas. En cifras, el 9% de la población pertenece a alguna nación originaria (Grupo internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, 2021), mientras el 8% es migrante (Servicio Jesuita Migrante, 2021). Lo anterior, conlleva que la multiculturalidad se haya posicionado como una realidad social y esto

¹⁸ Las primeras [externas] se relacionan con problemáticas como el nivel socioeconómico y educativo de las familias, el trabajo infantil y las condiciones inadecuadas de vida, salud y nutrición. Entre las segundas [internas] se consideran los procesos de privatización creciente y el debilitamiento de la escuela pública, la segmentación de los sistemas educativos, la rigidez y falta de pertinencia curricular, los sistemas de evaluación de la calidad de educación y la falta de formación de los profesores (Valencia y Hernández, 2017).

¹⁹ La encuesta PISA compara entre los países de la OCDE, algunas materias y principales competencias a nivel educacional que debieran alcanzarse - idealmente - en estudiantes de 15 años, presentando algunas materias como: Lectura, Matemática y Ciencias Naturales.

²⁰ Se entiende por interculturalidad como la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo (UNESCO, 2021).

a su vez ha permeado la educación.

UNA CONSTITUCIÓN CON EDUCACIÓN

El sistema educativo puede ser un canal central de movilidad social para los hijos de familias menos aventajadas, pero también puede servir como vehículo de reproducción de la desigualdad en el tiempo entre las clases sociales (PNUD, 2017). De esta forma, se espera que la Constitución asegure el derecho a la educación de calidad universal, para todas y todos los participantes de una comunidad educativa, e inclusiva, garantizando una formación integral y pertinente para la promoción social, individual y comunitaria con miras a la equidad social. La formación integral y pertinente debe también permitir construir un proyecto de vida individual y retribuir con su aporte a la sociedad.

La Constitución actual no protege expresamente:

Otras aristas de la educación, además del acceso. Sin embargo, hay cuestiones que el Tribunal Constitucional ha desprendido de este derecho, como es que la educación sea de calidad.

La diversidad en las educaciones públicas a la cual el Estado debe propender.

El derecho a la educación dentro de aquellas hipótesis en que es aplicable el Recurso de Protección establecido en el artículo 19 N°20 de nuestra Constitución, ya que sólo protege libertades clásicas y no los derechos sociales, como es la educación.

La educación superior y la educación no formal e informal. Si bien es cierto que sólo contempla expresamente la educación parvularia básica y media, hay que tener presente las siguientes disposiciones “la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida” y es deber del Estado “fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles”.

Mecanismo de participación para que las comunidades educativas sean escuchadas en escuelas públicas.

El ámbito colectivo de la educación, ya que dispone que “la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona”. Debería considerar tanto el ámbito individual como el colectivo, en un balance armónico.

Por eso, basados mayormente en la experiencia en terreno y en el trabajo diario con distintos participantes de las comunidades educativas de las organizaciones que elaboran esta propuesta, es que se propone desarrollar una constitución que tenga como centro la educación pública, exigiendo cobertura, calidad y proyección social (de la participación y consideración en la sociedad hoy y en el futuro) para todos los Niños, Niñas y Adolescentes, independiente de su posición económica, social y territorial como su género, nacionalidad y visión del mundo, considerando lo siguiente:

1. Acceso universal

El Estado de Chile es responsable de proveer el acceso a la educación obligatoria y a eliminar obstáculos²¹ no vinculados a las habilidades y capacidades para el acceso a la formación permanente, complementaria o terciaria. Asimismo, en educación no obligatoria, se debe

²¹ El contexto de la pandemia obligó a pensar en que todos los estudiantes deben tener los dispositivos y conexión para sus clases (educación en ruralidad y en pobreza).

garantizar el derecho a la no discriminación arbitraria y al acceso a alternativas de formación, ya que si bien no todos los estudiantes tienen que entrar obligatoriamente a la universidad o instituciones técnicas, todos deberían tener la posibilidad de postular y ser evaluados para el acceso con posibilidades reales de financiamiento en instituciones que reciben fondos estatales. Deben existir alternativas a la educación superior que favorezcan la educación como proceso integral (capacitación en oficios, formación de habilidades para el trabajo, bootcamps de tecnología, cursos de formación personal, etc.) que nos permitan preparar a las personas en Chile para afrontar los desafíos laborales y profesionales.

Que la educación pública esté en el centro de la preocupación del Estado, no quiere decir que todas las instituciones deban ser estatales, municipales o dependientes de alguna estructura gubernamental, sino que el Estado tiene la obligación de asegurar la cobertura y provisión de las condiciones necesarias para el acceso a la educación primaria y secundaria en todo el territorio. La existencia de proyectos educativos por parte de instituciones sin fines de lucro y con una visión especial del mundo no debe ir en contra de la calidad de la educación pública y la posibilidad de acceso a toda la población. La educación pública, entonces, es la responsable de generar el diálogo social y las bases para la construcción de un país justo y equitativo que permita democratizar el acceso a las oportunidades y dejar a Chile en una posición protagonista de los avances culturales, científicos y tecnológicos con un sello innovador. Significa además que la educación pública sea modelo de calidad para el sistema con una alta participación de las comunidades y los gobiernos locales en identificar las habilidades y conocimientos que necesitan los jóvenes para estar preparados para los desafíos del mundo y mejorar las posibilidades del país.

En una Nueva Constitución, el acceso a la educación pública debe ser gratuito e inclusivo para toda la población, con mecanismos de participación transparentes que fortalezcan el conjunto del sistema educativo, generando una comunidad solidaria y democrática.

2. Una educación inclusiva

Una Nueva Constitución debe asegurar educación a todos los niños, niñas y adolescentes. La Ley 20.845, tiene como principios la no discriminación arbitraria, que implica la inclusión e integración en los establecimientos educacionales, en la gratuidad progresiva en los establecimientos subvencionados o que reciben aportes permanentes del Estado; en la dignidad del ser humano y su educación integral. Se consideran, además, otros principios como el de la diversidad, flexibilidad, responsabilidad de estudiantes, padres y apoderados y sustentabilidad.

3. Una educación integral

Los y las estudiantes son el centro de la educación y estos se autorevelan como seres multidimensionales. La educación, por lo tanto, debe responder a una multiplicidad de exigencias que resultan de la naturaleza humana y de las situaciones espacio-temporales en que cada individuo, grupo, sociedad, o cultura vive y se desarrolla (Huaquín, 1998). En este sentido, es clave que el proceso educativo de los estudiantes sea multidimensional y les permita desarrollarse no sólo a nivel académico, sino también en el pensamiento crítico y se les entregue las posibilidades y herramientas para explorar otras áreas de su vida.

Es por esto que una Nueva Constitución debe consagrar una educación integral, entendida como el desarrollo perfectivo del ser humano completo, en todas y cada una de sus dimensiones²² (Álvarez, 2003), así como también el desarrollo de habilidades cognitivas, son base para construir un sistema educativo acorde a las necesidades existentes y pertinente para la promoción social,

²²Las dimensiones son física, intelectual, social, moral, religiosa, etc.

individual y comunitaria con miras a la equidad social.

Con lo anterior, se busca que los niños, niñas y adolescentes que pasen por el sistema educativo, potencien diferentes talentos y habilidades que muchas veces son invisibilizados o disminuidos frente a los conocimientos tradicionales. De esta manera, se preparan a las futuras generaciones para que sepan lidiar, por ejemplo, con sus sentires, que conozcan de resolución de conflictos, de vida saludable y de otros temas esenciales que les sean de utilidad durante su ciclo vital. Además de ser capaces de gestionar su propio aprendizaje por medio de la información que tienen a su alcance en las distintas plataformas disponibles hoy en día y en el futuro.

4. Una educación intercultural

Garantizar una educación intercultural en una Nueva Constitución es un primer paso para apuntar a un modelo educativo que respete la interculturalidad, cuya finalidad es el intercambio entre personas sobre la base del respeto mutuo, clave al momento de educar en un mundo cada vez más diverso.

Si sumamos a lo anterior que todos y todas los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad, a tener creencias y a poder expresar libremente estas, lo cual está consignado en la Convención de Derechos del Niño, es que resulta pertinente que este punto sea central de la educación que soñamos para el país, siempre fomentando el intercambio de experiencias, conocimientos, puntos de vista, tradiciones y cosmovisiones desde el respeto y la pertinencia territorial, permitiendo conocer, aceptar y valorar las expresiones de los distintos pueblos y culturas.

5. Una educación con pertinencia territorial

Las realidades del país son variadas por diversas razones, contamos con diferentes climas, geografías, realidades sociales, económicas, productivas y culturales, pero esto suele pasarse por alto y se aplican los estándares de la capital a todo el país.

Esto ha generado que en muchos sentidos se haya dejado de lado la pertinencia territorial en los contenidos y en las formas en que se entregan en los establecimientos educacionales los conocimientos, lo cual es una debilidad del sistema educativo que se debe solucionar, ya que un establecimiento no puede estar desconectado de su entorno. Específicamente, en el área Técnico Profesional, es importante que las especialidades adecuen su conocimientos teóricos y por sobre todo prácticos al sector productivo existente en los territorios, fomentando no sólo así el aprendizaje de los y las estudiantes, sino que generando un proyecto país donde también se impacte al desarrollo del territorio.

Por estos motivos, una Nueva Constitución debe garantizar una educación con pertinencia territorial, consagrando de base una educación en que el aprendizaje que se entrega le haga sentido a los y las estudiantes que lo están recibiendo y se adecúe al territorio en el que viven, entendiendo que la escuela no es un actor solitario, sino que es parte de un sistema mayor y debe engranarse con este.

SALUD²³

Garantizar que todas las personas puedan disfrutar de forma plena de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Una Nueva Constitución que consagre la dimensión preventiva de la salud, garantizando la institucionalidad suficiente para que se desarrollen políticas públicas de amplio alcance en la detección oportuna de enfermedades.

Una Nueva Constitución en que todas las personas tengan acceso, sin discriminación alguna, a cuidados sanitarios oportunos, de calidad, informados y de acuerdo a sus necesidades, y acceso a cuidados paliativos universales con el fin de garantizar el derecho a una muerte digna.

Un Estado que garantice la promoción, prevención, respuesta y recuperación en salud mental de niños, niñas, adolescentes, adultos y personas mayores como un derecho fundamental.

Garantizar el derecho a una salud reproductiva y educación sexual.

ANTECEDENTES

El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud -tanto física como mental- se encuentra protegido por distintos tratados internacionales de los que Chile es Estado Parte, como son: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) o Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Uno de los aspectos más relevantes en sus definiciones se observa en la Observación General N°14 de Comité DESC (2000), que interpreta el derecho a la salud como:

Derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. (...) El derecho a la salud debe entenderse como una garantía al que las personas puedan disfrutar de forma plena de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en conjunto con el Ministerio de Salud y Bienestar Social de Canadá y la Asociación Canadiense de Salud Pública (1986), dan cuenta de la importancia que supone la promoción de este derecho y considerando en gran medida aquellos factores que afectan la salud y que son determinantes, para lograr un buen ejercicio de la salud. Por su parte, la Comisión de Determinantes Sociales de la Salud (CDSS) definió a los Determinantes Sociales de la Salud como las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud (OMS, 2008). En consideración a este mismo punto, De la Guardia&Ruvalcaba Ledezma (2020), entre algunos elementos que desarrollan, exponen cómo el concepto propiamente tal de la salud, ha ido evolucionando en el

²³ Esta propuesta es el resultado de las reflexiones y aportes realizados por la Mesa de Salud, Mesa Casas de Acogida, Mesa Calle y las organizaciones Corporación La Esperanza y Fundación Down Up.

tiempo, siendo hoy un recurso para la vida y no el fin último de esta misma, considerando diversas dimensiones, siendo tres al menos las más esenciales: los aspectos subjetivos, objetivo y sociales, por lo que en la actualidad, se sostiene con mayor fuerza que las condiciones sociales influyen fuertemente en la posibilidad de tener una buena salud.

En Chile, poco más de 50 años, se han logrado avances importantes en materia de acceso a la salud, así como también en índices generales, que muestran que el país presenta bajos números en comparación a otros países de Latinoamérica: mortalidad infantil (7,2 x 1.000 NV) y en mortalidad materna (18,5 x 100.000 NV); la expectativa de vida al nacer alcanza en promedio los 79,84 años, la desnutrición infantil es 0,5%; la atención profesional del parto en hospitales es 99,8%, la disponibilidad de agua potable y alcantarillado son 99,9 y 95,9, respectivamente (Goic, 2015). Estos índices reflejan la fortaleza del sector público de salud que atiende a 80% de la población y la importancia social de sus concepciones sanitarias.

Sin embargo, y lamentablemente, este exitoso acontecer en Salud Pública, no se replica en la atención médica a las personas, la que muestra graves deficiencias e inequidades. Chile es un país de profundos contrastes socioeconómicos, donde la desigual distribución del ingreso y oportunidades, se traduce en un dispar acceso a bienes y servicios básicos en salud.

En Chile, casi una tercera parte del gasto en salud es pagado directamente por los hogares y el gasto de bolsillo en salud alcanza 4,6% lo que en términos de equidad social, está revelando una de las deficiencias más graves de nuestro sistema de salud²⁴ (Goic, 2015). Sumado a esto, un 31,1% de la población perteneciente al primer quintil de ingresos declara haber tenido algún problema para obtener atención en salud (demora en la atención, cambios de hora, etc.), mientras que la población perteneciente al quinto quintil de ingresos, sólo un 15,4% declara haber tenido estas dificultades (CASEN, 2017).

Sumado a lo anterior, de acuerdo a los datos publicados por el Ministerio de Salud de Chile (MINSAL), a marzo de 2020 el promedio de días de espera para acceder a un médico especialista en el sector público era de 379 días, cifra que se incrementó en un 37% a marzo de 2021, alcanzando los 520 días promedio. Sumado a esto, se recalca la importancia que suponen los determinantes de salud en la consolidación de estas desigualdades, puesto que son las personas de un menor nivel socioeconómico son más propensas a contraer enfermedades y, por tanto, a gastar más en salud: más de 1,5 millones de personas se encontraba en una lista de espera al año 2019, ya sea aguardando una atención con un especialista o una cirugía; sumado a esto, cerca un 54% de las horas médicas son del sector privado, en cambio un 46% pertenece al sector público, lo que en definitiva supondría que el 80% de la población tiene menos posibilidades de conseguir atención que el 20% más privilegiado (Bernucci, 2019).

Finalmente, en materia de salud mental, de acuerdo con el estudio Termómetro de Salud Mental en Chile (ACHS-UC, 2021), un 32,8% exhibió síntomas asociados a sospecha o presencia de problemas de salud mental y un 46,7% específicamente síntomas de depresión suave, moderada o severa, donde las mujeres alcanzan un 54,9% y los hombres un 38,3% dentro de esta sintomatología. Lamentablemente, en Chile, actualmente un 2,78% del gasto público destinado a la salud corresponde a salud mental, cifra muy por debajo de países con similar o superior nivel de desarrollo (OMS, 2011) y existe una brecha de cobertura de alrededor de un 80% en la atención primaria, es decir, solo el 19% de las personas que requieren atención por algún trastorno de salud mental tiene acceso a cobertura (Hartung y García, 2020).

²⁴ Entre los países OCDE, el promedio de gasto en salud pagado directamente por los hogares es menos de 20% y el gasto de bolsillo es de 2,86% (Goic, 2015).

UNA CONSTITUCIÓN CON SALUD

El derecho a la salud es abordado por distintas constituciones²⁵ alrededor del mundo, podemos decir que las mismas han establecido diferentes status de acceso a la misma, incluidas en algunos casos gratuidad universal y exclusividad de la administración pública. Algunas constituciones como las de Ecuador, Bolivia y Venezuela, se destacan por reconocer explícitamente los saberes ancestrales de los pueblos indígenas que habitan sus territorios ligados a la salud. Reconocer constitucionalmente el derecho a la salud es fundamental para que el ejercicio de la ciudadanía de las personas pueda ser efectivo, y garantizado (Custo, 2008). En esta misma línea, un acceso oportuno y la disponibilidad de los servicios públicos de salud, entre otros elementos, configuran el bienestar ciudadano, aportando, por tanto, en la construcción de la ciudadanía y de su ejercicio (Del Valle Delgado Blanco, 2018). En este sentido, para el abordaje constitucional del derecho a la salud es fundamental:

1. Salud preventiva

La prevención se define como las medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad o condición, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida.

Atender los factores sociales determinantes de la salud es la principal acción preventiva, aun cuando existen otras acciones que permitirían colaborar. La detección temprana de una enfermedad y/o condición, puede salvar vidas y/o mejorar su calidad. Por esto consideramos que la medicina preventiva y la educación sanitaria deben ser prioridad dentro del derecho a la salud.

De acuerdo con la Carta de Ottawa, la promoción de la salud supondrá el desarrollo de cinco funciones: desarrollar aptitudes personales para la salud; desarrollar entornos favorables; reforzar la acción comunitaria; reorientar los servicios de salud e impulsar las políticas públicas saludables (OMS, 1986).

En ese sentido, una Nueva Constitución debe consagrar la dimensión preventiva de la salud, garantizando la institucionalidad suficiente para que se desarrollen políticas públicas de amplio alcance en la detección oportuna de enfermedades y/o condiciones de salud²⁶.

2. Derecho al cuidado sanitario digno, oportuno y universal

Según la OMS el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud implican que todas las personas y las comunidades tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, de acuerdo con las necesidades, así como a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, a la vez que se asegura que el uso de esos servicios no expone a los usuarios a dificultades financieras, en particular los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

Garantizar el derecho a la salud en una Nueva Constitución conlleva asegurar que todas las personas tengan acceso, sin discriminación alguna, a cuidados sanitarios oportunos, de calidad, informados y de acuerdo a sus necesidades, para lo cual se considera primordial que se garantice por parte del Estado la gratuidad de la atención sanitaria.

²⁵ Algunos países que han abordado el derecho a la salud en su Constitución son Ecuador, Bolivia, Venezuela, Cuba, Nicaragua, España, Colombia, Rusia, México y Paraguay.

²⁶ Garantizar el derecho a una salud preventiva desde la perspectiva de detección temprana se puede aplicar tanto a enfermedades como a condiciones de salud, que si bien no son enfermedades y por tanto no tienen cura, permitiría dar una atención precoz, lo que sin duda mejorará su desarrollo permitiendo potenciar al máximo las capacidades de esa persona

3. Derecho a una muerte digna con cuidados paliativos universales.

Si bien la muerte digna es poco reconocida en el ámbito jurídico, el concepto se ha desarrollado desde la medicina²⁷ y la bioética²⁸, y el único país a nivel latinoamericano que ha reconocido como derecho fundamental el derecho a una muerte digna es Colombia. En el marco de la garantía del derecho a la salud, una Nueva Constitución también debe establecer el acceso a cuidados paliativos universales con el fin de garantizar el derecho a una muerte digna, a través del alivio físico, psicológico, social y espiritual, en un entorno de contención.

4. Salud mental²⁹

El bienestar psíquico de las personas es esencial para un adecuado desarrollo personal y social que asegure el acceso a una mejor calidad de vida. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Esta definición considera la salud mental como algo más que la ausencia de trastornos o discapacidades mentales. La salud mental está determinada por factores culturales, históricos, socioeconómicos, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una construcción social esencialmente evolutiva y vinculada a la protección y ejercicio de sus derechos.

Para lo anterior, se requieren recursos que garanticen en todos los centros de atención de la red de salud cuenten con equipo multidisciplinario que abarque las distintas dimensiones de la salud mental y asegurar un sistema público de salud de carácter intersectorial, descentralizado y participativo que considere todas las dimensiones en la que se desenvuelve el ser humano. Por ello, es que resulta fundamental consagrar en una Nueva Constitución el deber del Estado de garantizar: la promoción, prevención, respuesta y recuperación en salud mental de niños, niñas, adolescentes, adultos y personas mayores como un derecho fundamental; el acceso a una atención de calidad a toda persona que presente sintomatología o afectación en su salud mental y/o psicológica; tratamiento multidisciplinario y especializado para las personas que presenten alguna enfermedad mental o discapacidad psíquica, que asegure su inclusión en el mundo social, educacional y laboral.

5. Derecho a una salud reproductiva y educación sexual

Según la Organización de Naciones Unidas, en el informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) de 1994 establece que:

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin

²⁷ El derecho que tienen todas las personas de decidir y manifestar su deseo de aceptar o rechazar procedimientos, ya sean médicos o quirúrgicos, cuando padece una enfermedad irreversible e incurable y que se encuentra en un estado de salud terminal. (Gempeler, F. en Hurtado, F., 2021)

²⁸ Cuando la vida se hace físicamente insoportable, dolorosa, y no haya expectativa de recuperación, es decir, cuando, en una enfermedad terminal, el dolor y sufrimiento, tanto físico como psicológico se hacen muy grandes y se menoscaba la dignidad de la persona humana y su autonomía en cuanto deterioro de su conciencia, cuando no existen beneficios en esa situación sino daños y menosprecio moral, las ayudas activas que busquen terminar con las condiciones mencionadas y favorezcan un final tranquilo para la persona serán consideradas como mediadoras de una muerte digna. (Beca, J.&Astete, C. en Hurtado, F., 2021).

²⁹ En la elaboración de este apartado también aportaron con reflexiones y propuestas la Mesa de Infancia de la Región Metropolitana, Mesa de Infancia de la Región de Valparaíso y el Proyecto Juntos por la Infancia.

riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia (...) En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.

Factores como los conocimientos insuficientes sobre la sexualidad humana y la información y los servicios insuficientes o de mala calidad en materia de salud reproductiva; la prevalencia de comportamientos sexuales de alto riesgo; las prácticas sociales discriminatorias; las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas; y el limitado poder de decisión que tienen muchas mujeres respecto de su vida sexual y reproductiva, terminan por vulnerar el derecho a la salud reproductiva (CIPD,1994).

En este sentido, una Nueva Constitución debe consagrar los derechos reproductivos incluyendo la obligación del Estado a garantizar métodos, técnicas y servicios que contribuyan a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud en esta materia. Entre los servicios a ofrecer destacamos el impulsar políticas y programas que apoyen a niños, niñas y/o adultos que, por padecer alguna enfermedad, puedan ver comprometida su maternidad/paternidad biológica en el futuro tengan la posibilidad preservar óvulos o espermatozoides que les permitan decidir sobre su maternidad/paternidad con posterioridad.

Asimismo, uno de los componentes principales del derecho a una salud reproductiva es la educación sexual y reproductiva, con el fin de garantizar la libertad para decidir respecto a sus vidas sexuales y reproductivas es fundamental asegurar el acceso a la información, la educación y los medios necesarios para una planificación familiar a lo largo de todo el ciclo de vida, por lo cual, el derecho a la educación sexual y reproductiva también debe ser garantizado en el nuevo texto constitucional.

HÁBITAT³⁰

Una Nueva Constitución, debe establecer las bases sobre las cuales se estructurará el modelo de sociedad, garantizando el derecho a la ciudad.

El derecho a la vivienda adecuada debe ser consagrado en una Nueva Constitución y no puede entenderse aisladamente del derecho a la ciudad.

Una Nueva Constitución debe consagrar el derecho al agua, considerar el agua como un bien común natural y no como un recurso natural.

ANTECEDENTES

La evidencia empírica, teórica y consensos de la comunidad nacional e internacional reconocen aspectos comunes al catálogo de necesidades, capacidades y derechos de las personas, entre los cuales se encuentra el ámbito del hábitat, que dice relación con el espacio donde se vive la experiencia esencial del habitar, entendida, desde lo señalado por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC), como la “experiencia de ocupar y hacer uso de un lugar/espacio que debe permitir asentarse en el marco de un territorio humano y físico, refugiarse o vivir en una morada, trasladarse, interactuar y conectarse” (FUSUPO, 2013). En este sentido, desde un enfoque de derechos, son clave para una experiencia de bienestar, desarrollo y realización humana del habitar, el reconocimiento y garantía del derecho a la ciudad, el derecho a la vivienda y el derecho al agua.

Sobre el derecho a la ciudad

El derecho a la ciudad se comprende como “el derecho de todas y todos sus habitantes para utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar la ciudad” y en la medida que esto se encuentre garantizado, la ciudad se constituye como “un espacio justo, seguro, sostenible y democrático”. En este sentido, la ciudad se comprende como un espacio político donde convergen y se profundizan “derechos como la participación, la promoción de diversas expresiones socioculturales y el fortalecimiento de la cohesión social” (TECHO-FV, GI-ESCR, FUS y otros, 2021). A su vez, el derecho a la ciudad “representa la dimensión colectiva del derecho a la vivienda, manifestándose como el conjunto de condiciones, equipamientos, servicios y bienes públicos que se encuentren disponibles en el hábitat en que se inserta la vivienda y que la condicionan” (TECHO, FV & GI-ESCR, 2020).

Sin embargo, la ciudad se ha convertido en un lugar hostil para habitar, transitar o vivir³¹. La infraestructura y el mobiliario urbano se ha modificado para evitar aglomeraciones u otros usos de los espacios. Si analizamos la ciudad, podemos percibir varias edificaciones que denotan expulsión, exclusión e incluso incomodidad para los grupos más vulnerables de la población. Así también, la “aporofobia” -rechazo al pobre- (Cortina, 2017) se apoderan de la ciudad, específicamente de los lugares que las personas en situación de calle ocupan para descansar y “la sumisión de la política habitacional al funcionamiento de este mercado ha traído como resultado una profunda segregación socioeconómica residencial, atentando contra la igualdad

³⁰ Esta propuesta es el resultado de las reflexiones y aportes realizados por las Mesas de Hábitat de las regiones de Antofagasta, Valparaíso, Araucanía y Metropolitana, y Mesa Calle.

³¹ Por ejemplo: cierre de parques y plazas urbanas por las noches para impedir pernoctar, el desarrollo de mecanismos de control y vigilancia, que promueven el cierre de los espacios públicos y el control de todo aquellos que se considera “peligroso” o es sospechoso de ello. Falta de lugares de descanso, el mobiliario urbano anti-mendigos que tienen la finalidad de impedir que las personas que viven en calle puedan recostarse o usarlo como un lugar de descanso; la poca disposición de baños de acceso públicos, y los existentes cuentan con una tarifa de pago, y muchas veces son deficientes en sus estándares, se observa falta de insumos como papel higiénico, jabón, dispensador de toallas higiénicas, entre otros.

de oportunidades dentro de la ciudad (Sabatini 2000)” (TECHO, FV & GI-ESCR, 2020).

Algunos ámbitos específicos del derecho a la ciudad que se consideran fundamentales son:

- **Acceso a servicios:** referido al conjunto de condiciones, equipamientos, servicios y bienes públicos que se encuentren disponibles en el hábitat en que se inserta la vivienda y que hacen posible la satisfacción de las necesidades, contribuyendo al desarrollo humano.
- **Diversidad territorial:** es importante considerar la diversidad territorial en que existen centros urbanos de alta densidad poblacional, donde los recursos y problemáticas responden a lógicas distintas que las encontradas en los sectores rurales, con una mayor dispersión poblacional. Las características de estos diversos territorios juegan un rol fundamental en el fenómeno de la migración campo - ciudad y las dificultades que eso conlleva para el desarrollo local inclusivo, debilitamiento de la identidad territorial y su arraigo, pérdida de capacidades productivas, profesionales, etc. y hay un acceso poco equitativo a los servicios de la ciudad.
- **Equidad territorial:** el derecho a la ciudad también es un derecho de quienes habitan en la ruralidad. Lo urbano y lo rural constituyen la ciudad, en las cuales se manifiestan diversas necesidades y problemáticas. En lo urbano, los asentamientos precarios, seguridad, gestión inmobiliaria, medio ambiente; en lo rural, se perciben problemáticas asociadas a la creciente crisis hídrica, contaminación ambiental, problemas de conectividad, entre otros.
- **Gobernanza urbana:** entendida desde la articulación entre instituciones, organizaciones, comunidades y personas para la gestión, desarrollo, diseño y planificación de la ciudad, representando un conjunto de procesos, códigos, canales y mecanismos formales e informales entre actores que facilitan el funcionamiento del espacio urbano y sus territorios, constituye el tejido, plataforma y sistemas que soportan la ciudad y sus distintas escalas. Esta noción implica también una lectura del gobierno y Estado no sólo como un proveedor de servicios sino como un catalizador; un actor que suma, se vincula y colabora en favor del buen funcionamiento de la ciudad y la generación de valor público.
- **Integración social:** existe una diferencia abismal entre centro y periferia de las ciudades, y la falta de integración social que genera espacios excluidos de la ciudad en todo su espectro. La periferia también es ciudad. Por otra parte, en muchos casos la planificación urbana llega a ser hostil con quienes habitan la ciudad en situación de calle, ya sea desplazándoles o no facilitándoles el acceso a servicios.
- **Áreas verdes:** los acuerdos internacionales en materia de derecho a la vivienda y estándares internacionales como un mínimo en la garantía del derecho a la ciudad, señalan, por ejemplo, que cada ciudad debe contar con al menos 10 mts² de área verde por habitante, cada vivienda debe estar al menos a 400 mts de una plaza pública, y esta debe contar con áreas verdes y árboles (CNDU, 2021).
- **Ambiente y contaminación:** el avance de la desertificación, las problemáticas asociadas a la escasez hídrica y las zonas de sacrificio, ha dificultado las condiciones de vida y trabajo de las comunidades en la zona norte y centro del país, generando dificultades para sostener prácticas ganaderas y de agricultura, una pérdida del arraigo territorial, migración campo-ciudad, entre otros. Esto hace necesario re-pensar los territorios de manera participativa y comunitaria, con el reconocimiento de los recursos y problemáticas, para los procesos de desarrollo local inclusivo.
- **Enfoque de género:** a pesar de los avances conquistados en derechos por las mujeres, los espacios públicos de las ciudades siguen siendo mayoritariamente masculinos. Cuando hablamos de género, tenemos que pensar en esta como una categoría transversal a todo ámbito vinculado con el hábitat y la forma en que desarrollamos nuestra

vida. La perspectiva de género tiene una dimensión transformadora que impulsa el desarrollo de acciones hacia la igualdad entre las personas y la superación de brechas y desigualdades existentes, partiendo de la premisa que “lo femenino” ha sido histórica y culturalmente una categoría inferior, y por tanto no digna de ser pensada o nombrada. Los diseños están enfocados más al uso y la ocupación, y menos, en la consideración de otras variables, que son relevantes para las mujeres, y que implica pensar en ciudades seguras³², en la movilidad y uso del tiempo, así como también poner en valor lo colectivo, lo subjetivo, el encuentro y la vida cotidiana (Ana Falú, 2009). El enfoque de género, se vuelve entonces una categoría de análisis histórica de la realidad social, que permite identificar las construcciones de lo femenino y lo masculino, su dinámica específica en un contexto, reconociendo las desigualdades y discriminaciones que postergan el ejercicio de derechos de las mujeres, diversidades y personas con grados de dependencia como las infancias y/o personas con discapacidad, o personas mayores.

Sobre el derecho a la vivienda³³

El primer Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada, Miloon Kothari, definió el derecho a la vivienda como “el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad.” (Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, 2001) En ese sentido, la garantía del derecho a la vivienda no se entiende aisladamente, sino que aparece “vinculada, cada vez más, a la garantía de un entorno urbano inclusivo, sostenible y democráticamente gestionado o, si se prefiere, al derecho a la ciudad” (Pisarello, 2009).

En materia urbano-habitacional existen algunos nudos críticos que se consideran esenciales relevar en el marco del proceso constituyente, los cuales se explican a continuación:

- **Déficit habitacional, segregación urbana y exclusión social.** Existen 81.643 familias habitando en 969 campamentos en Chile (Techo-Chile y Fundación Vivienda, 2021) lo que refleja un aumento de un 74% en comparación a las cifras arrojadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) en 2019, y con una población tres veces superior a la existente hace una década (CES, 2021). Adicionalmente, se requieren 438.113 viviendas nuevas para solucionar el déficit cuantitativo; existen 269.747 hogares en situación de allegamiento; 132.779 núcleos familiares que viven hacinados; y 35.587 viviendas irrecuperables (CASEN, 2020). A su vez, las cifras demuestran que la “crisis de la vivienda” afecta especialmente a los sectores más vulnerables: más del 50% del déficit habitacional se concentra en los dos primeros quintiles (CASEN, 2020). En cuanto a las personas viviendo en situación de calle, se estima que actualmente hay más de 16.000 personas sin hogar (Ministerio Desarrollo Social y Familia, 2021), lo que representa un aumento de un 22,4% desde el último catastro nacional realizado el año 2011. El déficit habitacional se ha concentrado en determinados sectores que agrupan la mayor cantidad de requerimientos como consecuencia de políticas de vivienda que han privilegiado la cantidad (menor costo del suelo) sobre la localización, excluyendo a estos territorios del acceso a bienes públicos urbanos (salud, educación, transporte público, áreas verdes, entre otros), generando una profunda fragmentación de la ciudad e

³² Un 93,8% de las mujeres declara haber sufrido acoso callejero en los medios de transporte (OCAC, 2021).

³³ Este apartado ha tomado como base dos trabajos colaborativos impulsado por TECHO-FV y Global Initiative for Economic, Social, and Cultural Rights (GI-ESCR): “Habitar en Dignidad: hacia el derecho a la vivienda en la nueva constitución”; y “Habitar en Dignidad: propuestas constitucionales”.

impactando en la calidad de vida de sus habitantes (CNDU, 2014). De esta forma, actualmente la segregación social urbana es el mayor de los problemas que enfrentan todas las capitales regionales y algunas ciudades intermedias (PNDU, 2014). Las dificultades para asegurar el derecho a una vivienda digna y adecuada en ciudades con altos niveles de exclusión social se han complejizado con las crecientes problemáticas medioambientales. Los estándares de acceso a bienes y servicios públicos en las denominadas “zonas de sacrificio” o el acceso al agua para las comunidades más afectadas por la sequía, han puesto de manifiesto la importancia de aquellas dimensiones del derecho a la vivienda que escapan a su mera materialidad y que posibilitan habitar en dignidad.

- **Financiamiento de la vivienda y políticas de suelo.** Durante la dictadura, Chile fue testigo de importantes reformas en el sector financiero que impactaron en el desarrollo urbano y en los programas de vivienda social. La Política Nacional de Desarrollo Urbano (1979), a través del decreto N° 420 del mismo año, declaró al suelo como un bien libre sujeto a las transacciones mercantiles bajo la premisa que el mercado permite una asignación eficiente de la tierra en las ciudades (Hidalgo, 2016). Dicha política rigió hasta 1985, año en que se modificó debido al reconocimiento de que los mecanismos del mercado no resultaban suficientes para lograr un desarrollo armónico del territorio (Tapia, 2005). El modelo establecido en Chile fue el precursor de la política de “habilitación de mercados de vivienda”, incluso con anterioridad a su promoción por parte de distintas organizaciones internacionales (Navarro, 2005). Esta política busca que el Estado actúe como facilitador, reduciendo su rol protagónico en la producción y diseño de la vivienda para convertirse en gestor de demanda y proveedor de subsidios, dejando al sector privado como el responsable de generar oferta habitacional.

Esto ha provocado que –inversamente a lo esperado– las estrategias del mercado en materia habitacional no han logrado generar una oferta adecuada de vivienda asequible y con buena localización para los sectores más vulnerables, lo cual ha traído consigo mayores niveles de segregación e inequidad urbana en las grandes ciudades (Gil, 2019). En este escenario, la creación en Chile del primer programa del mundo en subsidiar la demanda para la compra de vivienda (Gilbert, 2004) tuvo un profundo impacto en las políticas de vivienda social de las décadas siguientes. Pese a que la utilización de los subsidios logró una importante reducción del déficit habitacional cuantitativo y permitió entregar una alternativa habitacional a las familias más pobres, la instauración de la modalidad del subsidio propio como principal instrumento de la política habitacional ha instalado una profunda lógica individualista en el acceso a la vivienda, que a su vez ha impedido la ampliación de la mirada hacia aquellas modalidades de tenencia distintas a la propiedad individual, como por ejemplo, las cooperativas, fideicomisos de tierras y otras modalidades colectivas. Así, los subsidios se han demostrado ineficientes para contrarrestar el funcionamiento del mercado de suelo (Brain y Sabatini, 2006), cuya operativa no responde a las necesidades de la mayor parte de la población. La sumisión de la política habitacional al funcionamiento de este mercado ha traído como resultado una profunda segregación socioeconómica residencial, atentando contra la igualdad de oportunidades dentro de la ciudad (Sabatini, 2000). En definitiva, la retracción de las funciones del Estado y la falta de una planificación urbana integrada han repercutido en la carencia de políticas de suelo robustas que permitan asegurar viviendas dignas a la población, generando profundas contradicciones. A pesar de que se ha demostrado la existencia de suelo disponible en zonas céntricas (Vergara, 2020), la imposibilidad de encontrar terrenos bien localizados a precios asequibles para la construcción de viviendas sociales se ha mantenido como una de las principales trabas para los gestores de estos proyectos.

- **Acceso a la vivienda y mercado financiero.** El problema habitacional en Chile se

relaciona directamente con la crisis de acceso a una vivienda adecuada. El precio de las viviendas en Chile ha aumentado un 67,8% entre 2011 y 2019, período donde los ingresos aumentaron sólo en un 24,7% (CChC, 2021). Asimismo, si en 2012 una familia promedio del quintil de menores ingresos hubiese destinado todos sus ingresos del año para comprar una vivienda media en Santiago, habría demorado un poco más de 20 años en conseguirla; en 2020, si esa misma familia decidiera destinar todos sus ingresos del año para conseguir la misma vivienda, tardaría más de 50 años en lograrlo (TECHO-Chile, 2021). Adicionalmente, y a pesar de la importancia que ha tenido históricamente el crédito hipotecario como fuente de acceso a la vivienda, actualmente el 56,2% de las familias en la Región Metropolitana no pueden acceder al mercado de viviendas nuevas por tener ingresos insuficientes para optar a un crédito hipotecario, y sólo el 1% de los hogares tiene total libertad de elegir el lugar donde comprar (IEUT, 2018).

Las dificultades para acceder a la vivienda se han reforzado por la especulación inmobiliaria y el explosivo crecimiento del mercado de viviendas como inversión (Fundación Vivienda, 2018). Chile tiene una de las economías más privatizadas de América Latina (ONU, 2018), y el proceso de financiarización³⁴ de la vivienda ha tenido una importancia progresiva en la producción social del espacio urbano. Los efectos quedan en evidencia al observar la magnitud de los flujos financieros destinados a inversiones inmobiliarias, la desigual distribución intra-urbana de las inversiones inmobiliarias, el aumento tanto de la demanda habitacional como del crédito hipotecario y, finalmente, la proliferación de nuevos productos inmobiliarios (De Mattos, 2016). En definitiva, el modelo vigente ha impulsado la conversión de la vivienda en un activo financiero integrado a un mercado globalizado, potenciando su valor de cambio y transformando a los titulares de derechos en consumidores (ONU, 2018).

- **Enfoque de género.** Si pensamos en la forma que habitamos es importante posicionar los cuidados, como las prácticas que reproducen nuestra vida por sobre la producción, la movilidad y el uso del tiempo, además de avanzar hacia la construcción de espacios seguros. Algunos datos de ONU Hábitat (2018), señalan que las mujeres llevan a sus hijos e hijas a la escuela tres veces más que los hombres, son mujeres en el 90% de los casos quienes realizan las labores de cuidado de los integrantes del grupo familiar. En el caso de Chile, según datos del Censo de Población (INE, 2017), el 42% de los hogares en Chile tiene jefatura femenina, y en el 85% de los hogares monoparentales, son mujeres las jefas de hogar (Censo, INE, 2017). Otros datos apuntan a que la población trans no puede acceder a vivienda social debido a que no se encuentran reconocidos como una población prioritaria en comparación a la conformación tradicional de familia (SUR/OTD, 2021), además que ha aumentado en un 106,4% la exclusión de espacios públicos a población LGTBQ+ sólo por su orientación sexual, expresión e identidad de género entre los años 2019 y 2020 (MOVILH, 2020).

Sobre el Derecho al Agua

El agua es un recurso natural, escaso y altamente demandable, con capacidad de autodepuración, indispensable para la vida y para todo tipo de actividades, e irregular en su forma de presentarse en el tiempo y en el espacio (ONU, 2015). El agua cubre el 71% de la superficie del planeta y es matriz de la vida. El 97,5% del total de agua existente se encuentra principalmente en océanos con una constitución salina que la hace difícilmente utilizable para su consumo directo. El 2,5% restante es agua dulce. De esta cifra, el 75% está presente en estado sólido en glaciares y casquetes polares, considerados como grandes reservas hídricas

³⁴ La financiarización ha sido definida como “el dominio creciente de actores, mercados, prácticas, narrativas [y subjetividades] financieros en varias escalas, lo que resulta en la transformación estructural de economías, empresas (incluso instituciones financieras), Estados y grupos familiares.” (Rolnik, 2017).

prácticamente inaccesibles, aunque, debido al cambio climático, estos depósitos están sufriendo una disminución constante de sus reservas. El agua fresca disponible para uso humano, agrícola, industrial y otros, que está presente en ríos, lagos y acuíferos subterráneos, sólo equivale al 0,62% del total (Atlas del Agua Chile; 2016).

A nivel mundial los mayores impactos negativos por la falta de acceso al agua se ven concretamente en el saneamiento. Actualmente 2.500 millones de personas no tienen acceso a saneamiento y esto es responsable de 114 millones de las defunciones de niños y niñas menores de 5 años de edad por año, a nivel mundial (ACNUDH, 2011).. En el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de Naciones Unidas, entre 1990 y 2015 los niveles de cobertura en América Latina y el Caribe pasaron del 84,9 % al 94,6 % en materia de agua y del 67.3 % al 83.1 % en saneamiento. Estos incrementos porcentuales equivalieron a 218 y 224 millones de personas con nuevos y mejores servicios de agua y de saneamiento, respectivamente (JMP,2017). Sin embargo, en la actualidad 34 millones de personas aún no tienen acceso a servicios mejorados de agua potable y 106 millones a saneamiento adecuado en América Latina y el Caribe, incluyendo 18.5 millones, principalmente en zonas rurales, que continúan defecando al aire libre (JMP, 2017). Si bien a nivel de América Latina y el Caribe los avances en materia de agua potable y saneamiento han sido significativos, la realidad nacional a través de los asentamientos precarios, donde “la forma más preponderante (39,93%) de acceder al agua en los campamentos es a través de “pinchazos” a la red pública. De la misma manera, un 31,27% declara recibir agua a través de camiones aljibe. Solo un 6,72% de los asentamientos accede al agua de manera formal” (TECHO-Fundación Vivienda, 2021).

El derecho al agua no figura como un derecho humano independiente³⁵, pero ha sido mencionado en distintos instrumentos internacionales. En 2002³⁶, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CEDESC), señaló “el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico” lo que se desglosa en consumo, saneamiento, lavado de ropa, preparación de alimentos, higiene personal y doméstico; En 2015, expresó su preocupación por el acceso limitado al agua potable y a los servicios de saneamiento, en particular en las zonas rurales, y el uso desproporcionado e insostenible del agua por parte de la industria minera en Chile. Adicionalmente, existen dos sentencias recientes de la Corte Suprema³⁷ que, en base a tratados internacionales ratificados por Chile, han reconocido la existencia de un derecho humano en los siguientes términos: “toda persona, por su dignidad de tal, tiene el derecho humano de acceso al agua potable, en condiciones de igualdad y no discriminación; derecho que posee, como correlato, el deber del Estado de garantizar el acceso en las mencionadas condiciones”³⁸.

Lo que tensiona profundamente el acceso al agua por parte de la población con fines de consumo y productivo, es el marco regulatorio. Si bien en el Código de Aguas (1981) el agua es considerada un bien nacional de uso público entendiéndose por tal aquellos cuyo “uso pertenece

³⁵ A pesar de no figurar como un derecho independiente, muchos sistemas regionales como el Africano o el Consejo de Europa mencionan el acceso al agua y saneamiento como ejes matrices para el desarrollo de un nivel de vida adecuado.

³⁶ Observación N°15 de 2002, CEDESC.

³⁷ Las sentencias referidas son: sentencia de la Corte Suprema de fecha 18 de enero de 2021, rol N° 72.198-2020, conocida como “Caso Nogales” y la sentencia de la Corte Suprema del 6 de agosto de 2020, rol 1348-2020, conocida como “Caso Petorca”.

³⁸ Considerando Noveno, Sentencia de la Corte Suprema de 18 de enero de 2021, rol N° 72.198-2020.

a todos los habitantes de la nación³⁹ y constituye un recurso natural, escaso y demandable, mayoritariamente, para poder usar y gozar del agua, los particulares deben obtener un derecho real de aprovechamiento sobre ellas⁴⁰, también permite privatizar el agua no solo en lo que se refiere al uso humano, sino que también posibilita y promueve la propiedad privada de las fuentes de agua en sus diferentes usos productivos. La definición ideológica⁴¹ de este bien común natural, genera muchas de las distorsiones que permiten, sistemáticamente, que su uso se priorice para fines productivos, más allá de considerar su acceso como un derecho humano. En consecuencia, pasó de tener valor en sí misma a ser un mero medio al servicio de la producción económica y la generación de riqueza (Ivars, 2013).

UNA CONSTITUCIÓN PARA HABITAR DIGNAMENTE

1. Derecho a la ciudad

La actual Constitución no consagra el derecho a la ciudad ni tampoco incorpora de alguna u otra manera, las significativas brechas identificadas como son las dificultades para habitar, transitar, acceder a servicios, la vulneración de personas, como por ejemplo personas en situación de calle, que habitan la ciudad o la falta de planificación urbana que permita una adecuada integración de todos aquellos que habitan la ciudad. Por ello, la importancia de que una Nueva Constitución, al establecer las bases sobre las cuales se estructurará el modelo de sociedad, garantice el derecho a la ciudad:

- 1.1. **Acceso a Servicios:** una Nueva Constitución debe garantizar el marco para políticas que promuevan la inclusión social, acceso a servicios y el bienestar social; que aseguren el acceso al transporte y la movilidad. Incorporar una visión de un desplazamiento seguro, accesible, inclusivo y de calidad, dentro de la urbe y entre comunas de una región, que entienda la diversidad de usuarios y usuarias (discapacidad, mujeres, niños, niñas y adolescentes; personas en situación de vulnerabilidad, personas que deben cubrir largos trayectos, etc.). Considerar también diversidad de posibilidades de transporte (ciclovías, veredas de calidad, por ejemplo). Asimismo, debe otorgar un marco para que se desarrollen políticas y programas que protejan el derecho a la ciudad de las personas en situación de calle.
- 1.2. **Consagrar la función social y ecológica de la propiedad:** una Nueva Constitución debe considerar la función social del suelo y garantizar la acción de un Estado que planifique el desarrollo urbano con terrenos bien localizados y precios asequibles para la construcción de viviendas sociales. Actualmente, la ubicación de las viviendas sociales se encuentra fundamentalmente determinada por el monto que otorgan los subsidios habitacionales, generando que muchos de estos proyectos se ubiquen en zonas rezagadas de las ciudades, dependiendo del poder adquisitivo de las personas o de los hogares. Esto ha generado la existencia de barrios desprovistos de bienes y servicios básicos, ciudades con

³⁹ Artículo 589 Código Civil: Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.

⁴⁰ Artículo 5° Código de Aguas: Las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente código. Artículo 6° Código de Aguas: El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe este Código.

⁴¹ Panes (2018) menciona que varios autores apuntan a que el escenario actual del tema hídrico en Chile se origina en su radical proceso de neoliberalización y lógica mercantil experimentado luego de la dictadura (Bauer 2015).

altos niveles de segregación y diversas formas de exclusión habitacional. Por ello, es necesario garantizar efectivamente la función social y ecológica de la propiedad de tal forma que la ordenación del territorio responda al interés público y no exclusivamente a la pugna de intereses individuales. De forma complementaria, es necesario consagrar mecanismos que permitan hacer efectiva la función social y ecológica de la propiedad. Para ello, se debe establecer el reconocimiento a la recuperación y el goce de la plusvalía urbana por parte de órganos públicos con el objetivo de que las inversiones que realice el Estado en materia de infraestructura, por ejemplo, la construcción de una línea del metro, no sean capturadas mayoritariamente por agentes privados, sino que puedan ser distribuidas equitativamente entre la comunidad. A su vez, debe resguardar su regulación en torno a temas como desastres socio ambientales (zonas de catástrofe, contaminación ambiental, escasez hídrica, incendios, etc.)⁴². Así también, resguardar frente a las problemáticas que se producen por procesos de gentrificación, construcción en periferia y acceso a servicios básicos (salud, educación etc).

- 1.3. **Gobernanza Urbana:** una nueva Constitución debe sentar las bases para garantizar una educación cívica de calidad, asegurar procesos de participación directos en la generación de políticas públicas, con enfoque de género y basados en el principio de equidad; fortalecer las instituciones que comprenden el aparato estatal (Ministerios, Fuerzas de Paz y Orden) para efectos de que la ciudadanía se sienta no solo reflejada en ellas, sino además protegida, reconocida y respetada; otorgar más poder a los gobiernos e instituciones locales, y más herramientas y recursos para la formación de capacidades. Asimismo, deben tener mayor autonomía para que puedan ajustar su institucionalidad y adaptarse a los cambios de la gente y sus necesidades. Sumado a esto, debe proporcionar una nueva estructura territorial que permita la descentralización de la toma de decisiones y se requieren nuevas formas de elección de autoridades para estas nuevas estructuras, menos personalistas y más colegiada y amplia, además de establecer una estructura de gobernanza con representación territorial, donde se sometan a conversación, información, diálogos y acuerdos respecto a inversiones públicas, donde la mediación comunitaria pasa a tomar un rol reconocido y oficializado de lo que ya se hace de manera informal en los territorios. Esta instancia debe ser normada y reglamentada en su conformación y establecer criterios de los temas y facultades a tratar.

2. Derecho a la vivienda

En cuanto al derecho a la vivienda, se consideran fundamentales los siguientes lineamientos para la redacción de una Nueva Constitución:

- 2.1. **Reconocer constitucionalmente el derecho humano a una vivienda adecuada:** siguiendo los estándares internacionales de derechos humanos, el Estado de Chile tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para incorporar el derecho a la vivienda adecuada dentro de sus marcos normativos. Esto implica una serie de responsabilidades que debe asumir el Estado, que van más allá de asegurar solo un techo. En este sentido, la vivienda adecuada requiere de la adopción de medidas que garanticen la seguridad jurídica de la tenencia y la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura que atiendan las diversas esferas de la vida humana tales como salud y seguridad.

⁴² La región de Valparaíso sufre más del 50% de los desastres socioambientales de los últimos 15 años en Chile.

Del mismo modo, debe asegurar que la vivienda conlleve un nivel de gastos soportables para quienes las habitan, en el sentido de que los costos asociados a la vivienda no comprometan la satisfacción de las necesidades básicas de las personas o sus comunidades. Asimismo, requiere que se garantice la asequibilidad para todas las personas que tienen derecho a ella, con prioridad para los grupos desaventajados. Su reconocimiento se traduce en prohibición en contra de los desalojos forzosos; que se aseguren condiciones mínimas de habitabilidad; una localización fuera de zonas de riesgos y que facilite el acceso al empleo y los servicios sociales; y, por último, una adecuación cultural de sus componentes a las diversas identidades de las personas que las habitan y de las características del territorio en que se encuentra inserta.

- 2.2. Impulsar una legislación integral de vivienda⁴³:** resulta necesario incorporar mandatos específicos al poder legislativo que potencien y estimulen las políticas públicas en materia habitacional, por lo que es clave incorporar en una Nueva Constitución una norma que impulse la creación de una legislación integral de vivienda que permita regular el uso del suelo en conformidad con el interés público y asegurar viviendas dignas a toda la población. Además, garantizar el derecho a la vivienda requiere contar con los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento. Por tanto, el Estado debe adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos disponibles para implementar dicha legislación de vivienda dentro de un marco temporal específico. La inclusión de una norma de esta naturaleza podría facilitar la puesta en marcha de una política pública integral sobre vivienda adecuada, buscando los mecanismos financieros más apropiados y otorgando un horizonte temporal definido para avanzar hacia la concreción gradual de este derecho.
- 2.3. Establecer una garantía jurídica del derecho a la vivienda⁴⁴:** si bien el reconocimiento expreso del derecho humano a una vivienda adecuada es una condición mínima para asegurar condiciones de vida digna a la población, su sola expresión no es suficiente. Para que este derecho sea efectivo, una Nueva Constitución debe incorporar aquellas herramientas que permitan garantizar su efectivo cumplimiento en la práctica. Por tanto, debe reconocer el derecho a la vivienda como un derecho exigible judicialmente, es decir, incorporar una norma que establezca que toda persona que se considere privada de su derecho a una vivienda adecuada, o que su derecho ha sido perturbado o amenazado, podrá recurrir a los tribunales de justicia.
- 2.4. Garantizar aquellos elementos que tienen una vinculación intrínseca con el derecho a la vivienda.**
 - 2.4.1. Igualdad y no discriminación en el ejercicio del derecho a la vivienda.** El derecho a un nivel de vida adecuado –a cuyo servicio se encuentra el derecho a la vivienda–, exige garantizar la incorporación del principio de igualdad y no discriminación en todas sus expresiones. Por una parte, esto implica materializar la premisa de que tanto las personas como la

⁴³ La experiencia comparada indica que dichos preceptos suelen tener relación con aquellos desafíos más urgentes que existen en un determinado país.

⁴⁴ Al respecto, existe suficiente evidencia que demuestra que los mecanismos judiciales facilitan el análisis de la textura abierta del derecho, la interpretación de sus zonas grises, y por supuesto, la corrección de situaciones de vulneración que no se ajustan a los estándares de derechos humanos. Incorporar la justiciabilidad de este derecho no significa que el Estado deberá entregar una vivienda de forma inmediata a toda la población o que los tribunales de justicia estarán a cargo de elaborar las políticas públicas en materia de vivienda. Más bien lo que se pretende es la participación del poder judicial como mecanismo auxiliar en la protección del derecho a la vivienda, fiscalizando que las políticas públicas que se adopten cumplan con los principios de racionalidad, proporcionalidad y no-discriminación.

diversidad de conformaciones familiares tienen derecho a una vivienda adecuada, independientemente de la edad, la situación socioeconómica, la afiliación de grupo o de otra índole, orientación sexual, identidad de género, cuidando que su ejercicio no esté sujeto a ninguna forma de discriminación. Por otra parte, este principio implica asegurar la integración social de la ciudad. Para esto, se vuelve necesario adoptar políticas que resguarden la igualdad en el uso del espacio colectivo.

- 2.4.2. Fomentar la protección de los grupos especialmente vulnerados.** En materia de vivienda, el Estado debe canalizar sus esfuerzos hacia la identificación de los grupos especialmente vulnerados en el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada, tales como personas en situación de calle, personas que habitan asentamientos precarios de menor alcance (microcampamentos, cités y conventillos), y personas en situación de extrema pobreza, entre otros. En este sentido, su rol debe focalizarse en la adopción de medidas afirmativas para dar especial atención a dichos grupos, tales como adoptar estrategias y planes nacionales de vivienda con plena participación de las personas afectadas y disponer de herramientas jurídicas específicas para la prevención y sanción de comportamientos discriminatorios.
- 2.4.3. Promover viviendas y ciudades con perspectiva de género.** El derecho a la vivienda adecuada, y su dimensión colectiva del derecho a la ciudad (con toda la red de elementos que la componen), exigen una reflexión y problematización de la posición desde la que se han construido nuestras ciudades⁴⁵. Construir viviendas y ciudades con perspectiva de género, requiere desafiar la división binaria y sexual de los espacios públicos/privados, considerando la vivienda y la ciudad como espacios en que convergen distintos procesos sociales, económicos, políticos y culturales, en los que se producen y reproducen desigualdades que definen las distintas maneras en las que las personas habitan y experimentan estos espacios. La consolidación de un derecho a la vivienda y a la ciudad sensibles al género requiere generar normativas y políticas públicas que aborden los distintos niveles de desigualdad y vulnerabilidad entre las mujeres y sus necesidades, teniendo en cuenta las diversas formas en que éstas habitan el espacio. Además, es necesario reconocer las labores de cuidado, asegurando una participación activa y vinculante de las mujeres y diversidad de género en los espacios de poder.
- 2.4.4. Generar viviendas y ciudades amigables para la niñez y juventudes** que faciliten el ejercicio de sus derechos, según lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño. En este sentido se torna fundamental generar espacios participativos para que esta población se haga parte de los procesos de diseño tanto de las políticas públicas habitacionales, como en concreto de las viviendas y espacios públicos, derribando de esta forma la visión adultocéntrica que impera en el país que deja fuera no solo a las infancias, sino que también a las personas mayores.
- 2.4.5. Generar ciudades y viviendas sostenibles y respetuosas de los derechos humanos ambientales.** Las dificultades para asegurar el

⁴⁵ Cuestionamientos como ¿quiénes han construido? y ¿para quiénes se ha construido la vivienda y la ciudad?, pueden abrir la discusión a perspectivas y experiencias de colectivos históricamente excluidos como las mujeres, diversidades sexuales y de género.

derecho a una vivienda digna y adecuada en ciudades con altos niveles de exclusión social se han complejizado con las crecientes problemáticas medioambientales⁴⁶. Aspirar a ciudades y viviendas sostenibles requiere necesariamente pensar en que el acceso presente a estos recursos no implique que las generaciones futuras no puedan hacerlo. En este sentido, el diseño y construcción de viviendas y ciudades sostenibles, que evalúen el impacto socio-ambiental de los proyectos concretos y que consideren el impacto intergeneracional que dichas iniciativas puedan tener en el futuro, representa un avance en la senda del establecimiento de espacios dignos y respetuosos de los derechos humanos ambientales, lo que resulta un imperativo en el contexto de la emergencia climática en que vivimos.

3. Derecho al agua

Considerar el agua como un bien común natural y no como un recurso natural, es fundamental⁴⁷, ya que el agua sería categorizada como “aquel bien material e inmaterial que no se circunscriben a una persona, sino que remiten a todos y cada uno de los miembros de la sociedad” (Michellini, 2007) y que además asegura la continuidad de la vida humana y natural.

Esta aproximación, posiblemente, es la más cercana y pertinente a la realidad plurinacional e intercultural de Chile. Es el caso, entre otros, de las regiones del Maule al sur o lo que hasta la creación del Estado de Chile se conocía como Wallmapu. En efecto, los mapuche, gente de la tierra o del territorio, entienden el agua desde la perspectiva del Itrofill Mongen como parte esencial del todo, no como una parcialidad o un recurso al servicios de las personas. Explicar brevemente este concepto podría aportar a su comprensión, se entiende el Itrofill Mongen como todos los seres, todas las vidas sin excepción, lo cual puede interpretarse como la convivencia y coexistencia equitativa de todos los seres vivos, desde una relación de reciprocidad e interdependencia. La naturaleza es un espacio en el que habitan y se relacionan, a través de distintos sistemas de comunicación, todos los seres: humanos, flora, fauna y seres no palpables moradores de los espacios naturales, de allí que en este espacio de amplia diversidad, hay un sistema comunicativo, un dungu que puede ser a través de la palabra hablada, mapuchedungun, o bien a través de pewma (sueños,) y otros lenguajes a través de los cuales la naturaleza nos habla. Por todo esto, se consideran fundamentales los siguientes lineamientos para la redacción de una Nueva Constitución:

3.1. Reconocimiento del agua como un bien común natural.

- 3.1.1. Comprender el derecho al agua desde el paradigma de los derechos de la naturaleza y no desde la mirada antropocéntrica tradicional.
- 3.1.2. Estipular el acceso al agua y el saneamiento como principios rectores del derecho a una vivienda adecuada y habitabilidad digna.
- 3.1.3. Garantizar el acceso a agua potable, considerando un sistema de abastecimiento continuo en el tiempo y sin prácticas de contaminación.

⁴⁶ El bienestar y la calidad de vida de las personas son dos elementos claves a la hora de pensar en un acceso justo a la ciudad y vivienda y se relacionan directamente con la capacidad y posibilidad de las personas de acceder a los recursos necesarios para vivir adecuadamente (como el agua, los alimentos, la electricidad, la calefacción, etc.).

⁴⁷ Aunque puede parecer una distinción trivial, ambas definiciones tienen diferentes anclajes racionales, distintas formas de valorar la naturaleza, ya que son las relaciones de las fuerzas sociales las que definen las formas de denominación simbólicas y legítimas (Bourdieu, 1997), es decir, esta debe ser una declaración de cómo la sociedad chilena se relaciona con el agua, ya que en la práctica se le ha adjudicado un significado semántico y práctico de recurso natural, es decir, desde el cual pueden obtenerse utilidades y rendimientos económicos para el beneficio de los participantes del mercado.

- 3.1.4. Reconocer y garantizar el acceso al agua como un derecho humano, vinculado a que este derecho es determinante para el desarrollo del hábitat de la vida humana.
- 3.1.5. Comprender la unidad entre agua y tierra, asegurando a la base el resguardo de los servicios ecosistémicos, como criterio regulador de un uso y aprovechamiento justo del agua, que derive en: un cuenca sana; consumo y saneamiento seguro para los seres humanos y las actividades productivas, siempre que éstas tenga un rol social.
- 3.2. Incorporación de la mirada de una realidad plurinacional e intercultural.**
 - 3.2.1. A partir de la realidad plurinacional e intercultural, se debe reconocer la naturaleza jurídica como un bien común natural, considerando las perspectivas indígenas.
 - 3.2.2. Propiciar la adecuada articulación de los conocimientos ancestrales de los pueblos originarios con la protección constitucional que se busque del bien hídrico.
 - 3.2.3. Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, entendiendo el agua como un elemento vital dada sus funciones ecosistémicas,⁴⁸ Destacando el rol de la sociedad quien puede atribuirse como “guardián” del ejercicio de derechos de la naturaleza.
- 3.3. Reconocimiento del deber del Estado en la provisión de los bienes sociales y públicos.**
 - 3.3.1. La provisión de los bienes sociales y públicos deben ser por parte del Estado: recuperar derechos de agua a manos del Estado por medio de la compra o expropiación pública, por causa de utilidad pública o interés nacional.
 - 3.3.2. Mecanismos que aseguren la garantía o restitución del derecho de acceso al agua, si este es vulnerado por el Estado y particulares. (como lo que se establece en el Art. 20 en la actual constitución respecto a los derechos del Art.19.
 - 3.3.3. Reformular el sistema de asignación del agua existente (mercantil), para dar paso a uno que garantice y consagre la justicia medioambiental.
 - 3.3.4. Definir mecanismos de participación ciudadana para la toma de decisiones en torno al uso del bien común natural.
 - 3.3.5. Institucionalidad única que permita una gestión sostenible del agua con un enfoque de economía circular que asegure la gestión sostenible del agua como un principio garante para combatir la crisis hídrica y encargada de diseñar e implementar de manera intersectorial políticas públicas que promuevan el uso, cuidado y gestión responsables de las aguas, para mitigar los efectos negativos del cambio climático en este bien común natural.
 - 3.3.6. Garantizar mecanismos de formación y educación temprana en niños, niñas y adolescentes relativo a la gestión sostenible y conservación del agua.

⁴⁸ Reconocer los derechos de la naturaleza implicaría, en un primer momento, un cambio de la relación entre la sociedad y el medio ambiente, que podría avanzar hacia mayores niveles de equilibrio y sobre todo, de protección de los distintos tipos de vidas (Ezio Costa, 2021).

NIÑEZ⁴⁹

Los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos titulares activos de derechos quienes gozan de una especial protección, en conformidad con los derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los instrumentos internacionales ratificados por Chile.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen el derecho a emitir opinión, ser escuchados y participar activamente en la vida social, política y cultural.

El Estado, su propia familia y la sociedad en conjunto deben generar condiciones para la creación de sistemas de cuidados que aseguren el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes y su autonomía progresiva.

El Estado, en su obligación reforzada, deberá garantizar y crear todas las medidas necesarias para proteger, promover, prevenir, reparar el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

El interés superior del niño debe ser un principio rector para todas las acciones y decisiones concernientes a las niñas, los niños y los adolescentes por parte del Estado.

ANTECEDENTES

En 1990 el Estado de Chile adscribe y ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), acuerdo en el cual, el Estado reconoce la importancia que posee la familia, el ambiente, la comprensión y el amor, como elementos fundamentales para el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes (NNA), estipulando que se deberá garantizar la protección, el desarrollo de su autonomía progresiva, su participación y consideración de sus opiniones en todos los temas que les afecten, y por lo tanto, la comprensión de éstos como sujetos de derechos que forman parte integral de la sociedad y son co-constructores de esta (ONU, 1989). Por esto, se considera que se debe pasar del enfoque tutelar de los derechos hacia una mirada de protección integral de la niñez, abandonando, en teoría, una concepción de niños, niñas y jóvenes como grupos objeto de políticas públicas.

En Chile, la población de niñas, niños y adolescentes (NNA) representa al 24,2% (4.259.155) del total de la población (INE, 2017), sin embargo, en la actual Constitución, no se mencionan los niños, niñas ni adolescentes, sólo se representan los derechos de los padres sobre los hijos⁵⁰, por lo que no se reconocen sus derechos ni el principio de su interés superior, manteniendo así el enfoque adultocentrista. Sumado a lo anterior, según la Ley Penal Adolescente N° 20.085⁵¹, los jóvenes pueden cumplir condenas privativas de libertad a partir de los 14 años, pero el Estado de Chile no legitima su derecho a la autonomía progresiva ni en la Constitución ni en las leyes.

⁴⁹ Esta propuesta es el resultado de las reflexiones y aportes realizados por las Mesas de Infancia de las regiones de Antofagasta, Valparaíso, Araucanía y Metropolitana, y Mesa Calle.

⁵⁰ Artículo 19 N°10 de la Constitución de Chile "Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos".

⁵¹ De acuerdo con UNICEF (2020), 12.039 adolescentes y jóvenes se encuentran en el sistema de responsabilidad penal, en donde un 50% de este número, está con medidas de sanción en el medio libre y al 2019, 26.766 adolescentes han pasado por el sistema penal.

Por ello, tiene especial importancia la ratificación de la CDN, ya que los Estados partes se comprometen a respetar y favorecer el desarrollo de la niñez en cuatro categorías universales de derechos: i) Derechos de Protección; ii) Derechos de Provisión; iii) Derechos de Participación; iv) Derechos de Prevención. Así, la Convención crea un equilibrio entre la protección y participación, recordando que son sujetos de derechos, en todo lo que respecta.

De ahí, la importancia que una nueva Constitución se reconozca a sí misma y a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como los límites de acción del Estado y que esta obligación deba traducirse y aplicarse en todas y cada una de las normas, políticas y programas que se elaboren y así cumplir en la práctica los compromisos adquiridos en la Convención de Los Derechos del Niño y los demás instrumentos relacionados.

UNA CONSTITUCIÓN PARA TODOS LOS NIÑOS Y TODAS LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

Una nueva Constitución debe reafirmar que los niños, las niñas y adolescentes son iguales en dignidad y derechos y que las especificidades de sus derechos dicen relación con sus particularidades y grado de madurez. A su vez, se deben establecer derechos propios de la niñez como aquellos que deriven de la relación filial; de la participación y ser oídos en la vida social, política y cultural. A su vez se debe dar lugar a la regulación de cualquier conflicto que derive del incumplimiento de los derechos del niño o de su colisión con los derechos de otros grupos, orientando y limitando las actuaciones de las autoridades y políticas públicas de niñez. En este sentido, para el abordaje constitucional de los derechos de la niñez es fundamental:

1. No discriminación

La comprensión de la niñez y adolescencia como grupo que logra ir más allá del rango etario y que se desarrollan en contextos históricos particulares, supone la superación de la invisibilización permanente a la que han estado expuestos y su reconocimiento en las esferas socialmente significativas (Figueroa, 2016) como sujetos plenos de derecho y autonomía.

La dependencia atribuida a la niñez y la adolescencia respecto del mundo adulto, así como la minoría de edad (cualidad de menor de edad) con la que se suele comprender e interpretar a la niñez, dificulta la visibilización pública de sus inquietudes, propuestas y necesidades; favorece la invisibilización de su participación en los relatos históricos oficiales, marginalizando su rol político e incidiendo en la elaboración de representaciones de un rango etario meramente pasivo, receptor y objeto, cuya participación social se ve minimizada a patrones de consumo cultural.

Es en este sentido, una Nueva Constitución debe asegurar y garantizar condiciones que aporten a la inclusión de los niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta su autonomía y su capacidad de acción desde una perspectiva ecológica⁵², que influya en los distintos niveles del sistema, donde tengan un rol protagónico anclado en las comunidades que habitan y se incentive la promoción de los derechos de la niñez, donde no se les discrimine por edad, familia, etnia, origen, territorio, sexo, género y orientación sexual o cualquier otra característica que pudiera considerarse.

2. Desarrollo y vida: reconocimiento de la autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La autonomía progresiva⁵³ es un principio que reconoce a los niños, las niñas y adolescentes como personas sujetas de derechos. Este principio implica que todos sus derechos deben ser reconocidos, respetados y garantizados, sin estar condicionados a su edad, refiriendo a la capacidad y facultad de éstos para ejercer con grados crecientes de independencia sus derechos

⁵² Bronfenbrenner, U. (2002) La Ecología del Desarrollo Humano.

⁵³ Reconocida en los artículos 5 y 12 de la Convención de Derechos del Niño, ratificada por Chile el año 1990.

frente a las facultades de los padres o adultos responsables de su dirección y orientación; defiende la capacidad de tomar decisiones y asumir responsabilidades de forma gradual, mientras van creciendo y desarrollándose. La capacidad de ejercer sus derechos de manera progresiva conforme su grado de madurez implica también el reconocimiento familiar, social y del estado de su autonomía para la toma de sus decisiones, sin perjuicio del rol garante que tiene el estado para el ejercicio de sus derechos. Es la operacionalización del interés superior del niño⁵⁴ y como tal, debe ser universal.

Lo anterior, en tanto, significa que la responsabilidad del Estado es generar condiciones que garanticen el ejercicio y goce de sus derechos, enfatizando en la obligación reforzada que tiene el estado como garante de derechos. De este modo, es fundamental que la Nueva Constitución establezca que el Estado debe garantizar el ejercicio de este principio y crear las condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes, independiente de sus características y contextos particulares, puedan progresivamente ejercer sus derechos y alcanzar el grado máximo de autodeterminación.

3. Participación

Los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derecho⁵⁵, deben ser considerados e incorporados de manera progresiva en espacios de participación. Además, se les debe asegurar el derecho a ser oídos y a expresar sus opiniones libremente ante los actores e instituciones que toman decisiones que afectan su desarrollo en el curso de vida, y debe ser transversal a todas las instancias a las que los niños, niñas y adolescentes pueden transitar a lo largo de su vida, en la toma de decisiones de los temas de interés público como privados (por ejemplo: la opinión al interior de sus familias, en un juzgado o sobre una política pública orientada a ellos).

La participación y la inclusión de las personas en la toma de decisiones como también en los temas de interés público, aporta en el fortalecimiento de la sociedad, así como también de una democracia mucho más sólida (Solsona y Flores, 2020). Del mismo modo, esto también es fundamental para incentivar que los derechos fundamentales de cada persona puedan ser ejercidos y garantizados.

Por ello, una Nueva Constitución debe garantizar el derecho a la participación, libertad de conciencia y libre asociación de niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece la CND⁵⁶ en sus artículos 12, 13, 14 y 15:

Los Estados Parte deben garantizar a niños, niñas y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez.

Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Los Estados Parte respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

⁵⁴ El interés superior del niño se aborda en el punto 3 del presente documento.

⁵⁵ Ser sujeto activo de derecho se aborda en el punto 1.a. del presente documento.

⁵⁶ Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Chile el año 1990.

Se reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas. Se indica además, que no se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática.

La CDN plantea de manera explícita, y en especial la Observación General N°12, la importancia y desafío de una participación incidente, no solamente consultiva, lo que no significa que tenga que ser necesariamente vinculante sino que implica que tienen que ser explicadas las razones cuando no se toma en cuenta una posición y/o propuesta que hagan niños, niñas y adolescentes respecto de una temática (Bloque por la Infancia, 2021).

4. Reconocimiento del interés superior del niño⁵⁷

El interés superior del niño está asociado al disfrute y satisfacción de sus derechos, e implica que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben propender a su bienestar y a la garantía de sus derechos. El interés superior del niño es un principio rector para todas aquellas materias que involucran a los niños, las niñas y adolescentes e implica un derecho, pues es obligación para el Estado su aplicación; es un principio jurídico al momento de interpretar una disposición jurídica; y es un procedimiento para la toma de decisiones sobre temas concernientes a niños y niñas. En consecuencia, cualquier acción que provenga de autoridades, organizaciones de la sociedad civil, actores privados, de los padres, tutores o cuidadores, debe ser evaluada teniendo en consideración las consecuencias que tenga para los niños, niñas y adolescentes involucrados, y se debe elegir aquella acción que permita satisfacer de forma más efectiva el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, en virtud del interés superior del niño el Estado también tiene el deber de apoyar a padres, madres⁵⁸ y cuidadores en el ejercicio de su rol de cuidado y protección y también garantizar a los niños y niñas que su crianza y educación se dirija hacia su autonomía en el ejercicio de sus derechos, pues los roles parentales no son derechos absolutos, ni meramente poderes/deberes, son derechos limitados, conforme la autonomía del niño, niña o adolescente. A su vez, este principio tiene directa relación con la participación y el derecho a ser oídos, ya que se debe garantizar que existan los espacios de participación para que niños, niñas y adolescentes puedan manifestar su opinión antes de tomar decisiones que tengan relación directa con ellos y ellas, ya que lo que tenga que decir el niño o niña es fundamental para poder determinar ese interés superior. No basta con que un adulto dictamine lo que él piensa que es mejor para ellos, sino que se deben considerar sus opiniones.

En este sentido, el interés superior del niño debe dejar de ser un objetivo social deseable, para ser un principio rector que obligue al Estado a dejar atrás las interpretaciones paternalistas para abordarlo desde una concepción de los derechos humanos. Para ello debe, en primer lugar, obligar a la administración y al sistema judicial a someterse a la ley y a las exigencias normativas derivadas de la promoción, protección y garantía de los derechos fundamentales; en segundo lugar, orientar y limitar la actividad del legislador, en donde este principio sólo puede ser justificado en la medida que su contenido específico se identifique con los derechos fundamentales.

Por lo anterior, una Nueva Constitución debe establecer:

4.1. El reconocimiento constitucional de los niños, niñas y adolescentes. El

⁵⁷ Para efectos de este documento se menciona el interés superior del niño haciendo alusión a la niñez, no al género específico.

⁵⁸ La maternidad en adolescentes también debiera ser protegida en virtud del interés superior del niño.

sistema de protección de derechos de la infancia debe ser parte del sistema constitucional y debe integrarse con el conjunto de protecciones, teniendo como principios la libertad, igualdad y solidaridad en nuestro sistema constitucional y en la protección efectiva de los derechos fundamentales. Para ello, es necesario el reconocimiento constitucional de los niños, niñas y adolescentes como:

- 4.1.1. **Sujetos activos de derecho:** el reconocimiento legal de esta capacidad jurídica no solo debe propiciar el desarrollo de principios, derechos y/o garantías, sino que además debe sustentar sistemas administrativos y jurídicos que aseguren la protección de esos derechos en todos los ámbitos de su vida.
- 4.1.2. **Sujetos de derecho preferente:** la CDN supera la concepción tutelar que se tenía de ellos antiguamente, pues les da un lugar activo en la titularidad de sus derechos y libertades al conceptualizarlos como sujetos de derechos, estableciendo que el desarrollo integral de ellos debe ser protegido de un modo preferente.
- 4.2. **El Rol del Estado y de su institucionalidad en la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes:** el Estado debe estar al servicio de la persona humana y para ello la Constitución debe establecer algunos aspectos básicos como son el principio de la legalidad y los límites del poder estatal, el interés superior del niño y la idea del libre desarrollo de la personalidad⁵⁹. El Estado y su institucionalidad tienen un rol fundamental en la protección de la niñez y la adolescencia, por cuanto, deben actuar como garantes de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, y asegurar su pleno cumplimiento y ejercicio en cuanto a:
 - 4.2.1. **Promover la libertad e igualdad**, eliminando todas las diferencias de estatus, incluida la minoría de edad (cualidad de menor de edad).
 - 4.2.2. **Establecer la idea de seguridad jurídica**⁶⁰, que implica la certeza para los niños, niñas y adolescentes que sus derechos serán protegidos y no van a depender del arbitrio o discreción de un otro para que esto ocurra, como por ejemplo, autoridades o personas del ámbito familiar.
 - 4.2.3. **Establecer la separación de los poderes en la relación con la infancia y el principio de legalidad de las actuaciones de los órganos públicos.** Se espera la superación del paradigma tutelar desde la justicia y que efectivamente la función judicial sea una función de protección de derechos y no de judicialización del cuidado de niños, niñas y adolescentes y/o de mandatos de tipo paternalista, reconociendo su autonomía progresiva.
 - 4.2.4. **Garantías del debido proceso**, es imprescindible que se reconozca el debido proceso y que este sea extensivo a los niños, niñas y adolescentes, en cuanto a la garantía de su derecho a ser oídos y todos los derechos legales que posee como persona ante la ley.

Lo anterior, debe dar lugar a la prioridad presupuestaria, a establecer la estructura y mecanismos necesarios, y procurar la construcción de una oferta pública que dé respuestas a las dimensiones de promoción, prevención, protección y restitución

⁵⁹ Derecho fundamental que asegura a toda persona su libertad de acción, es decir, de expresarse libremente en la esfera externa y de iniciación y mantenimiento de relaciones sociales exentas de intromisiones, impedimentos y autocensura (la protección de la vida privada y social), además de poder desplegar sin condiciones la esfera interna de lo psíquico, intelectual, cognitivo, artístico, emocional y espiritual de la persona, en tanto no afecte derechos fundamentales de terceros. Este aspecto se aborda en constituciones como la española, la italiana, entre otras.

⁶⁰ Esto tiene directa relación con la idea de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de la niñez.

de derechos. A su vez, debe dar en primer lugar un apoyo al contexto en que viven niñas, niños y adolescentes (familia, padres, madres, cuidadores/as, comunidad), antes de la intervención tutelar del Estado, que debe estar limitada a una última instancia que supone que han fallado los esfuerzos de la familia y los programas sociales generales.

Finalmente, es importante relevar el rol de la sociedad en su conjunto como garantes y promotores de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como acompañantes de los procesos que viven. Sin embargo, el rol del Estado y de su institucionalidad en la garantía de sus derechos es fundamental, es un mandato.

Promover y educar en derechos de niñas, niños y adolescentes abarca todos los ámbitos de la sociedad y estos derechos deben ser garantizados para todos y todas las niñas, niños y adolescentes, sin importar su condición y/o situación. Lo anterior es relevante porque muchas veces se hacen distinciones -principalmente asociadas a su situación de pobreza- respecto de las acciones que buscan generar las condiciones que permitan que sean cumplidos todos sus derechos y estén sujetos a la protección y garantías por parte del Estado, por esto, las garantías de los derechos de la niñez deben ser universales. El Estado es para todos y todas.

DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN⁶¹

Una Constitución que reconozca explícitamente los derechos de las personas con discapacidad y sus cuidadores.

Una Constitución que se aborde desde la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, esto significa el reconocimiento en derecho y dignidad comprometidos por el país.

Garantizar el buen vivir y una calidad de vida digna de las personas con discapacidad y sus familias, asegurando la prevención, rehabilitación y habilitación.

Garantizar la igualdad y no discriminación en ámbitos como salud, educación, trabajo y vivienda entre otros, la accesibilidad universal, la autonomía y capacidad jurídica y los cuidados apropiados a personas con discapacidad.

Garantizar el reconocimiento y la participación de las personas con discapacidad en la elaboración de políticas públicas que les conciernen.

ANTECEDENTES

En Chile un total de 2.836.818 personas desde los 2 años en adelante tienen discapacidad, lo que representa un 16,7% de la población de 2 años y más del país (SENADIS, 2016). La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por Chile en 2008, ha impulsado un avance significativo para el reconocimiento, la difusión y la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el país y en el mundo (ONU, 2006). En consideración, este instrumento propone que:

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Esta convención cambió el enfoque del tratamiento a las personas con discapacidad en general, estableciendo el estándar que las políticas, las normas y las prestaciones de cada país deben respetar para lograr la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad bajo un nuevo paradigma conocido como modelo social de la discapacidad. El modelo social desplaza la atención hacia el entorno social, de tal forma que “la discapacidad ya no es un atributo de la persona sino el resultado de su interacción con las condiciones y estructuras sociales” (Seoane, 2011).

Desde entonces Chile ha avanzado en un importante recorrido en materia de legislación, donde se destacan la Ley N°20.422⁶² y la Ley 21.015⁶³. Sin embargo, aún persisten desafíos y barreras del entorno para que las personas con discapacidad puedan gozar de las mismas oportunidades y derechos que el resto de la población de nuestro país. Un ejemplo significativo se observa en relación a la inclusión laboral de las personas con discapacidad, donde no solo la tasa de

⁶¹ Esta propuesta es el resultado de las reflexiones y aportes realizados por la Mesa de Discapacidad e Inclusión.

⁶² Ley que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad.

⁶³ Ley que promueve la contratación de personas con discapacidad definiendo una cuota del 1% para empresas y reparticiones públicas con 100 o más colaboradores.

participación laboral es más baja para las personas con discapacidad en relación a las personas sin discapacidad, si no que además existe una brecha significativa respecto al ingreso percibido que se ve profundizado a mayor severidad de la discapacidad en la población⁶⁴.

Por otro lado, existen claras diferencias en el acceso a la educación de personas con discapacidad: un 7,4% de los adultos con discapacidad no recibieron ningún tipo de educación formal, mientras que en el resto de la población este porcentaje se limita al 1,3%. Asimismo, un 23,4% de las personas con discapacidad presenta educación básica incompleta frente a un 11,3% de las personas sin discapacidad (SENADIS, 2016). A su vez, las personas con discapacidad tienen menor participación ciudadana que aquellas sin discapacidad, sólo un 38,7% de las personas con discapacidad participa en organizaciones sociales, mientras que aquellas sin discapacidad representan a un 44,9% (Solsona&Flores, 2020).

Si bien la discriminación se puede apreciar como una variable transversal, ya que una de cada diez personas se ha sentido discriminada al menos una vez en el último año, cuando se observa ese porcentaje en las personas con discapacidad, sea esta severa o leve, un 31,1% y un 18,9% ha expresado haberse sentido discriminado, respectivamente (SENADIS, 2016). De este modo, se observa una relación directa entre la discapacidad y la percepción de discriminación, donde las personas con discapacidad se han sentido más discriminadas que las personas sin discapacidad, percepción que aumenta según el nivel de severidad de la discapacidad.

A su vez, entendiendo que la discapacidad está definida por la interacción de una serie de factores tanto ambientales como de salud, entre otros, las diferencias observadas podrían responder a la desigualdad de posibilidades de acceso a tratamientos médicos, dispositivos y ayudas técnicas, entre otros, es relevante destacar que la prevalencia de la discapacidad varía notablemente de acuerdo a quintiles de ingreso, con una mayor proporción de personas con discapacidad en el primer quintil, la que va disminuyendo cada vez más en los quintiles de ingresos superiores⁶⁵. Sumado a esto, alrededor de 190 mil personas aproximadamente, ejercen cuidados⁶⁶ de forma informal, no remunerado hacia personas con discapacidad moderada y severa del 40% más pobre del país (CASEN, 2017), labores que son realizadas principalmente por mujeres familiares directas que conviven con la persona a la que cuidan (Serey & Giacconi, 2020).

Finalmente, desde un enfoque de derechos, garantizar la participación en la vida civil, en la vida social y cultural, en la vida política y económica, asumiendo derechos y deberes es fundamental. Existe evidencia de prácticas y políticas que buscan eliminar barreras y propiciar la participación, sin embargo, se requiere una mayor transformación cultural que modifique creencias y por sobre todo actitudes y comportamientos para asegurar una real participación en todos los ámbitos de la vida de forma autónoma e independiente. Por medio de la inclusión social de las personas con discapacidad y la garantía de sus derechos, se puede lograr un pleno ejercicio de la democracia, poniendo principal énfasis en el fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía. Una real inclusión dependerá de la apropiación de competencias y habilidades como también de la accesibilidad a los programas, políticas, procesos y procedimientos con enfoque sistémico y transversal que se

⁶⁴ En comparación con las personas sin discapacidad, las personas con discapacidad leve a moderada tienen un ingreso promedio estimado \$130.766 menor, y en el caso de las personas con discapacidad severa, estas perciben \$165.003 menos, en un ingreso promedio estimado, que las personas sin discapacidad (SENADIS, 2016).

⁶⁵ En específico, alrededor de 230 mil hogares, tienen entre sus integrantes a alguna persona en situación de discapacidad, pertenecientes especialmente a los quintiles primero y segundo (MDSyF, 2017).

⁶⁶ El cuidado puede ser definido como la acción remunerada o no de ayudar a un niño, niña o a una persona dependiente en el desarrollo y el bienestar de su vida cotidiana (Batthyány, 2015).

implementen en el país. “Un país que se jacte de ser democrático y justo no puede excluir a sus ciudadanos por ser diferentes” (Solsona y Flores, 2020).

UNA CONSTITUCIÓN DE NOSOTROS Y CON NOSOTROS

Una Nueva Constitución debe establecer un marco que promueva la dictación e implementación de leyes y políticas públicas que sean efectivas para proteger los derechos de las personas con discapacidad. No basta una declaración de principios de carácter amplia, como lo que tenemos hoy en día, donde subsumimos implícitamente dentro del principio de igualdad, la no discriminación de las personas con discapacidad. Es necesario explicitar las obligaciones básicas o principios básicos que debe tener el Estado, en concreto para con las personas con discapacidad, de forma de cumplir en la práctica con dichos principios. Teniendo claro lo anterior, es fundamental para lograr satisfacer el estándar de igualdad que declaramos, lo siguiente:

1. Rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos

El Estado de Chile ha suscrito diversos tratados internacionales sobre los derechos humanos, entre ellos, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, que tiene por propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Una Nueva Constitución debe garantizar que lo anterior no sea una mera declaración de principios, sino que en la práctica hagan efectiva la accesibilidad, inclusión, participación y no discriminación de las personas con discapacidad. En este sentido, el nuevo texto debería otorgar rango constitucional a todos los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile, dado que la incorporación en el texto constitucional propiciará que todos los organismos cumplan con lo que dice la Convención, pues dotará de facultades a los órganos de control para hacer exigible lo establecido en esta.

2. Derechos de las personas con discapacidad

Una Nueva Constitución debe disponer obligaciones explícitas por parte del Estado, y no aspiraciones, para la protección y reconocimiento específico de los derechos de las personas con discapacidad, para asegurar el cumplimiento de estos derechos y no solo promoverlos. En específico, de acuerdo con los estándares internacionales, son seis los derechos que el texto constitucional debiese incorporar para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad:

- 2.1. Igualdad y no discriminación:** es fundamental que la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad quede explicitada en un nuevo texto constitucional y debiese ser incluidas en todas las normas constitucionales explícitamente que se refieran a la igualdad y protección de las personas, como son el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, entre otros, ya que es obligación del Estado adoptar medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.
- 2.2. Autonomía⁶⁷ y capacidad jurídica⁶⁸:** la autonomía como derecho hace referencia a la garantía de que las personas, al margen de su condición, puedan desarrollar un proyecto vital basado en su identidad personal y tener control sobre el mismo, que en el caso de personas con discapacidad severa, el ejercicio de

⁶⁷ La autonomía es el conjunto de habilidades que cada persona tiene para hacer sus propias elecciones, tomar sus decisiones y responsabilizarse de las consecuencias de las mismas (ONU, 2006).

⁶⁸ La capacidad jurídica es un atributo de la personalidad mediante el que una persona es titular de derechos (conocido como capacidad de goce) que puede hacer valer frente a terceros (capacidad de ejercicio) (INDH, 2014).

este derecho puede realizarse utilizando los apoyos y adaptaciones que se requieran para tal efecto. Por su parte, respecto de la capacidad jurídica, si bien todas las personas son titulares de derecho, a través de la figura de la interdicción las personas con discapacidad mental pueden ver limitada su capacidad de ejercer este derecho. Por lo anterior, el nuevo texto constitucional debe reconocer el pleno ejercicio de la autonomía y capacidad jurídica de todas las personas para que las personas con discapacidad puedan desarrollar el ejercicio de sus derechos.

- 2.3. Derecho al cuidado:** si bien son pocas las constituciones⁶⁹ de otros países que han incluido el cuidado como derecho fundamental, éste puede reconocerse en algunos tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) o la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIDPM). En este sentido, de acuerdo con Serey&Giaconi (2020), se propone que el nuevo texto constitucional reconozca el derecho al cuidado, entendiéndolo por una parte como el derecho a recibir cuidados de todas las personas, en las distintas etapas de su ciclo vital y con la incorporación de la promoción a la autonomía y, por otra, como el derecho a elegir si se desea cuidar o no, con la posibilidad de cuidar en condiciones de dignidad y protección social, asegurando que la persona cuidadora pueda seguir ejerciendo del resto de sus derechos sociales al realizar el trabajo de cuidado no remunerado.
- 2.4. Prevención, habilitación y rehabilitación:** la prevención es fundamental para disminuir e idealmente eliminar los factores de riesgos que pueden producir discapacidad⁷⁰, a su vez que implica avanzar en el fortalecimiento de medicina preventiva que permita identificar tempranamente enfermedades y/o condiciones. Los procesos de habilitación y rehabilitación por su parte, consisten en procesos destinados a permitir que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social (OMS, 2018). La prevención, la habilitación y rehabilitación deben estar a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, sean estas zonas urbanas o rurales y para un mejor resultado, es necesario asegurar que estos procesos comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinaria y/o transdisciplinaria de las necesidades y capacidades de la persona. Reconocer este derecho en una Nueva Constitución conllevará la implementación de políticas que garanticen su ejercicio a fin de asegurar el buen vivir y una calidad de vida digna de las personas con discapacidad y sus familias.
- 2.5. Accesibilidad Universal⁷¹:** al garantizar este derecho se busca que el Estado, considerando el enfoque territorial (Calvo 2005)⁷², adopte las medidas pertinentes para identificar y eliminar los obstáculos y las barreras y se asegure que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, puedan

⁶⁹ Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Ciudad de México (2017).

⁷⁰ Por ejemplo: factores estresantes, deterioro de la salud mental, déficit de agudeza visual, entre otros.

⁷¹ La accesibilidad es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

⁷² Nos referimos a diseñar las políticas de accesibilidad universal considerando la potencialidad cultural, social, económica, rural y de infraestructura de cada territorio, además de integrar a los diferentes actores locales en el diseño e implementación de dichas políticas.

tener acceso a su entorno, al transporte, las instalaciones y los servicios públicos, y tecnologías de la información y las comunicaciones⁷³; vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida⁷⁴.

- 2.6. Participación y diálogo social⁷⁵:** es fundamental reforzar el proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familias, ejercen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen. Solo de esta forma es posible participar plena y protagónicamente.

⁷³ Artículo 9 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁷⁴ Las barreras del entorno y sociales crean verdaderos muros de exclusión y discriminación que se vuelven más altos y más difíciles de derribar si se le suman otras desigualdades asociadas al género, a las situaciones de mayor vulnerabilidad en algunas etapas de la vida, (como infancia, adolescencia, tercera edad), y a las condiciones socio-económicas de la persona con discapacidad y su familia.

⁷⁵ La ley 20.422 define Participación y Diálogo Social de la siguiente manera: proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familias, ejercen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.

PERSONAS MAYORES⁷⁶

Reconocer a las personas mayores como sujetos de derecho que disfrutan de garantías y tienen responsabilidades respecto de sí mismas, de sus familias y de la sociedad.

*Consagrar el derecho a la igualdad y no discriminación por motivos de edad.
Reconocer el derecho de las personas mayores a vivir dignamente.*

Garantizar el derecho a la independencia y a la autonomía.

Asegurar las condiciones del cuidado promoviendo la autonomía de las personas en situación de dependencia, pero también que el acto de cuidar no signifique un alto costo económico o en su salud física o mental.

ANTECEDENTES

La Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPM), ratificada por Chile en 2017, hace un llamado a mirar a este grupo etario desde un enfoque de derechos, que implica un cambio paradigmático que obliga a concebir a las personas mayores como sujetos de derecho que disfrutan de garantías y tienen responsabilidades respecto de sí mismas, de sus familias y de la sociedad.

Las personas mayores constituyen el 20% de la población mundial, lo que se traduce en aproximadamente 900 millones de personas mayores, proyectándose una población de 1.400 millones para 2030. Este aumento supone un incremento del 64% en tan solo 15 años, siendo éste el grupo de edad que más crece (Huenchuan, 2018). En Chile, al 2020 las personas que tienen 60 y más años representan el 19,7% de la población, equivalente a 3.843.488 personas implicando un aumento de un 0,4% respecto del 2017. Del total de personas mayores en 2020, el 58% son mujeres y el 42% hombres (CASEN, 2020).

Los datos muestran un proceso de envejecimiento de la población, el que se observa fuertemente en América Latina y el Caribe: un aumento de 76 millones a 147 millones de personas mayores para el año 2037 generará, por primera vez, un panorama donde habrá más personas mayores que niños menores de 15 años en nuestra región (Huenchuan, 2018, p.11). De igual forma, Chile⁷⁷ se encuentra en una fase de envejecimiento poblacional avanzada e irreversible, lo que implica un aumento sostenido de personas mayores de 60 años y la advertencia de que la vejez podría llegar a ser la etapa más larga del ciclo vital (CEPAL, 2012). De acuerdo a proyecciones de la OMS, entre 2000 y 2050 la cantidad de personas de 80 años o más aumentará casi cuatro veces hasta alcanzar los 395 millones, y para el caso de Chile, se proyecta que para 2050 este grupo representará el 28% del total de las personas mayores (INE, 2018), fenómeno conocido como “envejecimiento de la vejez”.

⁷⁶ Esta propuesta es el resultado de las reflexiones y aportes realizados por la Mesa de Personas Mayores.

⁷⁷ En Chile se ha producido una drástica reducción de la natalidad y la morbilidad. La tasa global de fecundidad llega en la actualidad a 1,62 hijos por mujer (Banco Mundial, 2019), no alcanzando tasas de reemplazo, las cuales ascenderían a dos hijos por mujer. A su vez, la esperanza de vida para los hombres es de 77,5 años y para las mujeres de 82,4, promediando un total de 80,1 años en ambos sexos. Según el Instituto Nacional de Estadística, para 2050 se proyecta que, en cifras absolutas, el grupo de los mayores de 64 años crecería en más de 3 millones con respecto a la situación actual y que, además, no solo aumentaría la población mayor a 64 años, sino que también se modificaría la estructura al interior de ese grupo de edad, elevándose el número de personas de 80 y más años, lo que se aprecia como un abultamiento en la cúspide de la pirámide (INE 2018).

Los países envejecidos experimentan cambios sociales, políticos y económicos y un fuerte impacto en la demanda por servicios, donde las condiciones socioeconómicas en las cuales viven las personas mayores son fundamentales a considerar, teniendo en cuenta que es una etapa de la vida en la cual la mayor parte de las veces los ingresos se ven disminuidos y los gastos incrementados, principalmente por la salida del mercado laboral y situaciones de salud que enfrentan, respectivamente.

Del total de personas mayores del país, el 5,6% se encuentra bajo la línea de la pobreza, lo que implica un aumento respecto a la medición de 2017⁷⁸, en la que llegaba al 4,5% a nivel nacional (CASEN, 2020). Asimismo, en relación a la medición por ingresos, las personas mayores son el grupo etario menos pobre, no obstante, en cuanto a la medición multidimensional, son uno de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, alcanzando un 22,1% (CASEN, 2017). Cabe agregar que al año 2020, 1.686.081 personas eran beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria y del Aporte Previsional Solidario (IPS, 2020) y que en el 41% de los hogares chilenos vive al menos una persona mayor y en el 36,3% el jefe o jefa de hogar es una persona mayor, donde 55,8% son hombres y 44,2% mujeres (CASEN, 2017).

Otras dimensiones a considerar refieren al aspecto laboral y al nivel educacional de las personas mayores. Respecto de la realidad laboral, previo a la pandemia el 31% de las personas de 60 y más años continuaba trabajando, donde casi un 43% trabajaba como empleado, obrero o en servicios domésticos, y un 42% trabajaba por cuenta propia o eran empleadores. En relación al nivel educacional de las personas mayores, éstas alcanzan un promedio de 8,3 años de educación formal, cifra que, en comparación a la población entre 19 y 59 años⁷⁹, es menor (CASEN, 2017).

Sumado a lo anterior, un 13,4% de las personas mayores en Chile viven solas, lo que presenta notorias diferencias con el porcentaje de personas que viven solas de 15 a 59 años, donde la tasa se encuentra en un 4% (CASEN, 2020). Estos datos permiten visibilizar una compleja situación de vulnerabilidad que presentan muchas personas mayores que residen solas, situación que, agravada por el contexto de pandemia, puede conllevar sensación de soledad, exclusión y deterioro de la salud mental.

Finalmente, en el caso de aquellas personas mayores no institucionalizadas que requieren de cuidados, esto suele resolverse al interior de las familias. Según el Informe de Desarrollo Social de 2017, 95% de las cuidadoras son mujeres, quienes asumen el cuidado con un alto costo, ya que dejan de generar ingresos y pierden contribuciones previsionales al no tener participación laboral o abandonar anticipadamente el mercado del trabajo. Asimismo, a causa de la enorme carga física y psicológica que las labores de cuidado conllevan, quienes ejercen este rol suelen ver afectada su salud, relaciones sociales e incluso su esperanza de vida. A eso se debe agregar que un 30,2% de las personas con discapacidad reciben asistencia personal de una persona mayor cuidadora (ENDISC, 2015).

De acuerdo a cómo se construye socialmente la imagen de la vejez, las personas mayores suelen verse enfrentadas a la falta de reconocimiento como ciudadanos plenos. Históricamente la vejez es identificada como una etapa de pérdidas y carencias de tipo económicas, por sus bajos ingresos; físicas, por la fragilidad de su independencia; y sociales, por la ausencia de roles

⁷⁸ En 11 de las 16 regiones del país, aumentó tanto el número como la proporción de personas mayores en situación de pobreza.

⁷⁹ El promedio de escolaridad entre los 19 y 59 años es de 12,2 años.

sociales que desempeñar, visión que empeora cuando a la edad se suman otras condiciones como género, nivel socioeconómico y etnia, entre otras.

En Chile, sólo el 4,2% de la población considera que el bienestar de las personas mayores le corresponde a ellas mismas, y el porcentaje restante cree que es responsabilidad del Estado o de sus familias (Thumala y otros, 2015). Esto por el extendido estereotipo de que las personas mayores son dependientes e incapaces de tomar decisiones por sí mismas, creencia que no se condice con la realidad. Por el contrario, en materia de dependencia funcional, de acuerdo a la CASEN 2017, el 85,8% de las personas mayores son autovalentes, el 4,4% presenta dependencia leve, el 5,5% dependencia moderada y solo el 4,3% presenta dependencia severa.

UNA CONSTITUCIÓN QUE INCLUYA A LAS PERSONAS MAYORES

Una Nueva Constitución es una gran oportunidad para el reconocimiento de las personas mayores como sujetos de derecho que disfrutan de garantías y tienen responsabilidades respecto de sí mismas, de sus familias y de la sociedad, como se ha hecho en otras constituciones⁸⁰, donde la vejez y el envejecimiento han sido reconocidos o tratados de diversas formas, ya sea mediante cláusulas generales, cláusulas específicas abiertas, cláusulas dirigidas, o bien en alusión al reconocimiento a los tratados internacionales, siendo fundamental que toda propuesta constitucional, al tratar la temática de las personas mayores, debe basarse en el enfoque de derechos⁸¹ y el enfoque de curso de vida⁸², así como también desde una mirada basada en la conceptualización de envejecimiento positivo⁸³.

1. Rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos

La Convención Interamericana de los Derechos de las Personas Mayores (CIPM), ratificada por el Estado de Chile en 2017, tiene por objeto el promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad (CIPM, 2015).

Es en este sentido que se vuelve relevante que una Nueva Constitución declare expresamente que los derechos humanos consagrados en tratados internacionales vigentes y debidamente ratificados por el Estado de Chile tienen jerarquía constitucional. Incorporar los tratados a la Constitución obliga al órgano de control a utilizar a los tratados como un parámetro y, de este modo, aportar en la generación, implementación y diseño tanto de mecanismos, leyes y políticas públicas, entre otros, que pongan en el centro a las personas mayores, desde la perspectiva de un enfoque de derechos.

⁸⁰ Por ejemplo, esto se observa en las constituciones de Egipto, Brasil, Portugal, Nigeria, España, Paraguay, Colombia y Argentina.

⁸¹ Desde esta perspectiva, se modifica la lógica de elaboración de leyes, políticas y programas, ya que el punto de partida no es la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derechos que obligan al Estado y al resto de la sociedad a garantizarlos (Abramovich y Curtis, 2006; OACDH, 2004; CEPAL, 2006; citados en Huenchuan, 2009, p.24).

⁸² Será entendido como el continuo de la vida de la persona, desde el inicio de su existencia hasta la última etapa de su vida, que, condicionada por diversos factores, como el familiar, social, económico, ambiental y/o cultural, configuran su situación vital, siendo el Estado el encargado de desarrollar este enfoque en sus políticas públicas, planes y programas, con especial énfasis en la vejez (Decreto 162, 2017).

⁸³ El envejecimiento positivo es la creación dinámica de un futuro atractivo para las personas y las sociedades, y opera simultáneamente como proceso biográfico a nivel individual e histórico a nivel social. [...] Como política, la esencia del envejecimiento positivo está en que no se limita a solucionar problemas, sino que busca crear un futuro deseable, donde el país enfrente con éxito los desafíos de la nueva estructura demográfica y donde las personas mayores sean autovalentes, estén integradas a los distintos ámbitos de la sociedad y reporten niveles de bienestar subjetivo tan altos como los jóvenes (Calvo, 2013).

2. Derechos de las personas mayores

Si bien todos los derechos especialmente reconocidos en la CIPM deben ser respetados, promovidos y protegidos, si el nuevo texto constitucional considerase una inclusión de cláusulas específicas respecto a determinados grupos, son cuatro derechos especialmente relevantes los que deben ser específicamente tratados:

- 2.1. **Igualdad y no discriminación por edad:** la discriminación en razón de la edad⁸⁴, tiene como consecuencia obstaculizar e incluso dejar sin efecto el goce y/o ejercicio de los derechos humanos y libertades en el ámbito político, social, cultural, civil u otros. En este escenario, las personas mayores se ven expuestas a padecer pobreza, invisibilización y fragilidad, en definitiva, mayor vulneración. Una Nueva Constitución debe consagrar el derecho a la igualdad y no discriminación por motivos de edad, incorporando también la responsabilidad por parte del Estado para adoptar medidas de acción positivas orientadas a evitar o compensar la desigualdad de oportunidades producto de esta discriminación.
- 2.2. **Derecho de las personas mayores a vivir dignamente:** la dignidad de las personas mayores, al igual que el de todas las personas, se desprende intrínsecamente del mismo hecho de ser persona, por lo que exige la promoción y garantía de su protección sin condiciones. La edad o la pérdida de funcionalidad no pueden ser causas que obstaculicen el desarrollo humano, el gozar de buena salud, de cuidado, de un ingreso o de cualquier otra condición necesaria para preservar la dignidad e integridad humana.
- 2.3. **Derecho a la independencia y a la autonomía:** la autonomía de las personas guarda relación con la capacidad de decidir sobre la forma de vivir la vida, el quehacer cotidiano y la implementación de las habilidades personales y colectivas, sin presión de ningún grupo social o familiar. El reconocimiento de este derecho trata de no infantilizar a la persona mayor al reemplazarlo de plano en sus decisiones, sino ayudarlo a decidir en el caso de que tenga alguna dificultad o capacidad parcial y respetar su decisión en el caso de que sea una persona completamente autovalente cognitivamente. Por otra parte, aunque la persona no decidiese, se respeta su autonomía en la medida en que se consideran sus valores y preferencias. Reconocer este derecho en una Nueva Constitución permitirá asegurar las condiciones que faciliten los procesos y mecanismos para el desarrollo y ejercicio de la autonomía.
- 2.4. **Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo⁸⁵:** el envejecimiento está asociado con un deterioro en el estado de salud físico y mental de las personas. Ambos problemas, están a su vez directamente relacionados con el grado de dependencia de las personas. Esta relación entre el envejecimiento y el aumento de la dependencia exige asegurar el derecho a recibir cuidados, así como el derecho a cuidar en dignidad. En este sentido, un nuevo texto constitucional debe explicitar obligaciones al Estado para asegurar las condiciones del cuidado promoviendo la autonomía de las personas en situación de dependencia, y garantizar a las familias, y principalmente a las mujeres, que el acto de cuidar no significará un alto costo económico o en su salud física o mental.

⁸⁴ La discriminación y la caricaturización de las personas mayores, acuñado bajo el término del edadismo, es una de las tres grandes formas de discriminación de nuestra sociedad, por detrás del racismo y el sexismo.

⁸⁵ Los cuidados a largo plazo son el conjunto de servicios requeridos por personas con un grado de funcionalidad física o cognitiva reducido que, en consecuencia, dependen durante un periodo largo de tiempo de otra persona para realizar actividades básicas de la vida diaria (OCDE, 2013).

SOMOS COMUNIDAD

Ser Comunidad es creer en el actuar colaborativo para la construcción de un país más justo, equitativo y sostenible; es comprometerse y trabajar incansablemente por la superación de la pobreza, la vulnerabilidad y exclusión a la que se ven enfrentados miles de personas y comunidades. Este es el llamado que la Comunidad de Organizaciones hizo hace 14 años atrás, invitando a las organizaciones de la sociedad civil a bajar sus marcas y levantar las causas sociales; las que se han transformado en la bandera de lucha de toda la red de organizaciones que apostaron a ser comunidad.

Hoy, ser comunidad cobra un nuevo sentido al enfrentar un proceso participativo que nos llevará a escribir una nueva constitución, iniciativa que representa un desafío para el país y para todos aquellos actores que inciden a diario en los diferentes territorios. Para nosotros, como organizaciones de la sociedad civil, este desafío es una invitación a posicionarnos como un agente de cambio fundamental para entablar diálogos abiertos, respetuosos, transversales y diversos, donde el Estado, el sector privado y la sociedad civil, sean capaces de co-construir la sociedad que soñamos, teniendo la certeza de que todos y todas somos un aporte necesario para este proceso.

Creemos y confiamos que la colaboración siempre ha sido el camino correcto para construir alianzas y consensos para fortalecer la confianza, y desde este rol ponemos a disposición nuestro trabajo cargado de conocimiento y experiencia; provenientes del trabajo realizado con los territorios y comunidades con los que las organizaciones que son parte de la Comunidad trabajan a diario, para seguir construyendo una sociedad justa y sostenible, para que todas las personas puedan ejercer sus derechos.

Este documento, representa el trabajo realizado por más de 130 organizaciones sociales, comprometidas con la superación de la pobreza y la exclusión social, pero además, es el resultado de diálogos, reflexión y estudios realizados por cada institución, de la mano de su trabajo en terreno. A través de este documento esperamos poder visibilizar la importancia del quehacer de las organizaciones sociales en el país y en el actual proceso constituyente que Chile lleva a cabo, con el ánimo de nutrir el diálogo, fortalecer el proceso y así, ser un aporte sustancial para la elaboración de una **Nueva Constitución en Comunidad**.

REFERENCIAS

SOCIEDAD CIVIL

- Abogabir, X. (2010). Participación ciudadana y organizaciones no gubernamentales ONGs. En foco, 86.
- ACCIÓN. (2014). Estudio de Caso: Incidencia y sostenibilidad de las organizaciones de la sociedad civil chilena 2013- 2014. Santiago de Chile: ACCIÓN.
- Asamblea General del Foro Abierto en Estambul (2010). Marco de Referencia Internacional sobre las OSC como actoras del desarrollo. Obtenido de: <https://comunidad-org.cl/wp-content/uploads/2020/06/Principios-de-Estambul.pdf>
- Centro UC. (2016). Las organizaciones de la sociedad civil desde la percepción de los chilenos. Santiago de Chile: Centro de Políticas Públicas UC.
- Centro UC Políticas públicas. (2017). Fortaleciendo la Sociedad Civil: el rol de los incentivos tributarios en las donaciones. Santiago: UC. Obtenido de: <https://www.sociedadnaccion.cl/wp-content/uploads/2017/04/Informe-Final-Incentivos-Tributarios- 11042017.pdf>
- Centro UC Políticas públicas. (2019). Un nuevo trato para las organizaciones de la sociedad civil: desafíos y propuestas. Santiago: UC. Obtenido de: <https://politicaspublicas.uc.cl/publicacion/otras-publicaciones/un-nuevo-trato-para-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-desafios-y-propuestas/>
- Centro UC . (2019). Mapa de las organizaciones de la sociedad civil. Santiago de Chile: Centro de Políticas Públicas UC.
- Centro UC Políticas Públicas. (2020). Sociedad en Acción lanza nuevo Mapa de las Organizaciones de la Sociedad Civil 2020. Obtenido de: <https://www.sociedadnaccion.cl/wp-content/uploads/2020/07/MAPA-ORGANIZACIONES-DE-LA-SOCIEDAD-CIVIL-2020- -JULIO.pdf>
- Centro UC. (2021) Sociedad Civil y Constitución: ideas para el debate. Santiago. Obtenido de: <https://politicaspublicas.uc.cl/publicacion/sociedad-civil-y-constitucion-ideas-para-el-debate/>
- Civicus. (2011). La sociedad civil argentina en el bicentenario. Buenos Aires.
- Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil. (2017). Informe Final Estado de la participación ciudadana en Chile y propuestas de reforma a la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Santiago.
- Delamaza, G. (Octubre de 2018). Participación ciudadana y democracia en América Latina. Módulo 5 Diplomado Desarrollo Sostenible y Participación Ciudadana. Santiago: Universidad de Los Lagos.
- Echt, L., & Mérola, M. (2019). Transformando desde la sociedad civil: estrategias de las OSC para incidir en políticas públicas en América Latina. Argentina, Chile y Uruguay. I4C América Latina y el Caribe.
- INDH. (2016). Situación de los Derechos Humanos en Chile, Informe Anual 2016. Santiago de Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- INDH. (2018). Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política. Santiago de Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Jenkins, G. & Gatica S. (2021). Taller de Impulso “Sociedad Civil y Nueva Constitución” realizado el 22 de junio de 2021. Alianza Fundación Probono y Comunidad de Organizaciones Solidarias.
- Leiras, M. (2007). La incidencia de las organizaciones de la sociedad civil en las políticas públicas. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina S.A.
- PNUD. (2015). Desarrollo Humano en Chile: los tiempos de la politización. Santiago de Chile.
- Soto, F., & Viveros, F. (2016). Organizaciones de la sociedad civil en Chile: propuestas para financiamiento público y fortalecimiento institucional. Polis, 429-454.

EDUCACIÓN

- Álvarez Rodríguez, J. (2003). Análisis de un modelo de educación integral.
- Donoso-Díaz, S., & Benavides Moreno, N. (2017). Descentralización de la

gestión de la educación pública e institucionalidad local en Chile: El caso de los directores comunales de educación. *Innovar*, 27(64).

Grupo internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. (2021). *Pueblos indígenas en Chile*. Obtenido de: <https://www.iwgia.org/es/chile.html>

Huaquín Mora, V. R. (1998). Ética y educación integral. In *The Paideia Archive: Twentieth World Congress of Philosophy* (Vol. 29).

Ibáñez-Salgado, N., & Druker-Ibáñez, S. (2018). La educación intercultural en Chile desde la perspectiva de los actores: Una co-construcción. *Convergencia*, 25(78).

Mesa de Educación. (2020). *Ciclo de talleres para desarrollo de documento de posición*. Santiago, Chile: Comunidad de Organizaciones Solidarias.

PISA. (2018). *Entrega de Resultados*. Obtenido de Agencia de calidad de la Educación :

[https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/9286/PISA2018-Resultados.pdf?sequence=1&isAllowed](https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/9286/PISA2018-Resultados.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[y](https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/9286/PISA2018-Resultados.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Servicio Jesuita Migrante. (2021). *Migración en Chile*. Anuario 2020.

Medidas Migratorias, vulnerabilidad y oportunidades en un año de pandemia (N°2). Santiago, Chile. Obtenido de

https://www.migracionenchile.cl/wp-content/uploads/2021/04/Anuario-2020-MEC-280421-version-final_compressed.pdf

SUMMA y GI-ESCR (2020).

“Constituyamos Otra Educación, Una Mejor Sociedad Es Posible: 10 nudos constitucionales en educación y experiencias internacionales destacadas para inspirar el debate nacional”.

Santiago, Chile. Obtenido de:

https://www.summaedu.org/wp-content/uploads/2020/10/CONSTITUYE-NTE-DOC_FINAL_PAG.pdf

UNESCO. (2021). *Interculturalidad*. Obtenido de:

<https://es.unesco.org/creativity/interculturalidad>

Valencia Pérez, C., & Hernández González, O. (2017). *El Diseño Universal para el Aprendizaje, una alternativa para*

la inclusión educativa en Chile. *Atenas*, 4(40).

SALUD

ACHS-UC (2021). *Termómetro de la Salud Mental en Chile: Tercera Ronda*. Santiago de Chile: UC

BBC News Mundo. (2019). *Protestas en Chile: “Si tú no tienes plata, te mueres”, la dura realidad de la salud pública en este país* . Obtenido de:

<https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/20/protestas-en-chile-si-tu-no-tienes-plata-en-este-pais-te-mueres-la-dura-realidad-de-la-salud-publica-del-pais-sudamericano/>

Brantes, H., & Paz, F. (2021). *Derecho a una muerte digna: consentimiento y disponibilidad de la vida propia en el derecho penal chileno y comparado*. (Tesis Licenciatura). Universidad de Chile. Santiago de Chile

CASEN. (2017). *Resultados Salud*. Santiago.

Custo, E. (2008). *Salud mental y ciudadanía: una perspectiva desde el trabajo social*. In *Salud mental y ciudadanía: una perspectiva desde el Trabajo Social*.

De La Guardia Gutiérrez, M. A., & Ruvalcaba Ledezma, J. C. (2020). *La salud y sus determinantes, promoción de la salud y educación sanitaria*. *Journal of Negative and No Positive Results*, 5(1).

Delgado Blanco, A. D. V. (2018). *El derecho a la salud como dimensión de la ciudadanía social en América Latina y Venezuela*. *Vniversitas*, (137).

Goic, A. (2015). *El Sistema de Salud de Chile: una tarea pendiente*. *Revista médica de Chile*, 143(6).

OMS; Asociación Canadiense de Salud Pública; Ministerio de Salud y Bienestar Social de Canadá. (1986). *Carta de Ottawa para la promoción de la Salud*. Ottawa

HÁBITAT

CNUD-PNUD. (2018). *Sistema de Indicadores y Estándares de Calidad de Vida y Desarrollo Urbano*. Santiago.

Cortina, A. (2017). Aporofobia, el rechazo al pobre: un desafío para la democracia. Barcelona: Paidós.

FUSUPO. (2013). Umbrales Sociales para Chile 2013. Una nueva mirada sobre la pobreza. Obtenido de: https://issuu.com/fundacionsuperacionpobreza/docs/umbrales2013_resumen-ejecutivo_fina/20

MINVU, (2014). Política nacional de desarrollo urbano. Ciudades sustentables y calidad de vida. Santiago: MINVU

PNUD. (2017). Desiguales. Santiago: Chile.

Röbbel, N. (s.f.). Los espacios verdes: un recurso indispensable para lograr una salud sostenible en las zonas urbanas. Obtenido de: <https://www.un.org/es/chronicle/article/los-espacios-verdes-un-recurso-indispensable-para-lograr-una-salud-sostenible-en-las-zonas-urbanas>

TECHO; FV; GI-ESCR. (2020). Habitar en Dignidad: Hacia el derecho de la vivienda en la nueva constitución. Obtenido de <https://ceschile.org/wp-content/uploads/2020/11/Habitar-en-dignidad.pdf>

TECHO; FV; GI-ESCR; et al. (2021) Compromiso por el Habitar en Dignidad. Obtenido de: <http://ceschile.org/wp-content/uploads/2020/11/Compromiso%20Habitar%20Dignidad%20VFF.pdf>

NIÑEZ

Bloque por la Infancia (2021). Presentación en Convención Constitucional, Comisión de Reglamento, Agosto 2021. Obtenido de: <https://www.facebook.com/bloqueporlainfancia/videos/552948179154249/>

Bronfenbrenner, U. (2002). La ecología del desarrollo humano. Cognición y desarrollo humano. Paidós.

Cillero Bruñol, M. (2020). V Encuentro Supramesa Niñez. Santiago: COS.

Defensoría de la Niñez. (2021). ¿Qué significa el interés superior del niño? Obtenido de: https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/

Figueroa Grenett, C. (2016). ¿Ciudadanía de la niñez? Hallazgos de investigación sobre el movimiento por

una cultura de derechos de la niñez y adolescencia en Chile. Última década, 24(45), 118-139.

INE. (2017). CENSO 2017. Santiago, Chile: Instituto Nacional de Estadística. Obtenido de <https://www.censo2017.cl/descargas/home/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf>

Mesa Infancia. (2020). Reporte Preliminar de Sistematización del Taller de Trabajo Del 4° Encuentro de la Supramesa De Infancia. Santiago, Chile: Comunidad de Organizaciones Solidarias.

Mesa Infancia Región de La Araucanía. (2021). Principios para la participación con niñas, niños y jóvenes. Comunidad de Organizaciones Solidarias.

Mesa Infancia Región de Valparaíso. (2021). Juventud Constituyente. 14 a 18 años. Santiago, Chile: Comunidad de Organizaciones Solidarias.

Mesa Infancia. (2021). Reporte Preliminar de Sistematización de los Talleres de Trabajo del 5° Encuentro de la Supramesa de Infancia. Santiago, Chile: Comunidad de Organizaciones Solidarias.

ONU. (1989). Convención sobre los derechos del Niño. Madrid, España: UNICEF. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Solsona Cisternas, D., & Flores Águila, M. (2020). Participación ciudadana de personas con discapacidad y políticas públicas intersectoriales ofertadas por el Estado en la Región de Magallanes, Chile. Revista del CLAD Reforma y Democracia.

UNICEF. (2017). Constitución política e infancia Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile. Santiago, Chile: ONU.

UNICEF. (2020). Niños, Niñas y adolescentes en Chile. Chile: UNICEF. Obtenido de <https://www.unicef.org/chile/media/3636/file/Cifras%20de%20infancia.pdf>

DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN

Batthyány, K. (2015). Los tiempos del bienestar social. Género, trabajo no remunerado y cuidados en Uruguay.

Montevideo: Instituto Nacional de las Mujeres. MIDES.

Calvo, J. (2005). El enfoque territorial en las políticas públicas. In Ponencia presentada al V Congreso Nacional de Administración Pública. Ministerio de Desarrollo Social.

CASEN. (2017). Resultados Persona con Discapacidad. Obtenido de: <http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/encuesta-casen-2017>

INDH (2014) Informe Anual 2014: Situación de los Derechos Humanos en Chile. Santiago, Chile.

OMS. (2018). Atención Médica y Rehabilitación. Obtenido de: <https://www.who.int/disabilities/care/es/>

ONU. (2006). Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

SENADIS. (2016). Encuesta Nacional de Discapacidad 2015. Santiago: Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Seoane, J. A. (2011). ¿ Qué es una persona con discapacidad. *Ágora*, 30(1).

Serey Jiménez, M., & Giacomini Moris, C. (2020). ¿ Por qué debe incorporarse el derecho al cuidado en la futura Constitución? Una reflexión desde el cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia. *Revista Intervención*, 10(1).

PERSONAS MAYORES

Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. *Revista de la CEPAL*. 88.

Banco Mundial. (2019). Tasa de natalidad, nacidos vivos en un año (por cada 1.000 personas) Santiago, Chile. Obtenido del: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.DYN.CBRT.IN?locations=CL>

CASEN. (2017). Resultados Pobreza Casen. Santiago.

CASEN. (2020). Base de datos Casen en Pandemia 2020 SPSS. Obtenido de Observatorio Social.

CASEN. (2020). Resultados Pobreza por Ingresos Casen en Pandemia 2020.

Obtenido de: http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/casen/2020/Resultados_Pobreza_por_Ingresos_casen2020_en_pandemia.pdf

Calvo, E. (2013). Envejecimiento Positivo. Módulo 4 para Diplomado a la Distancia en Gerontología Social.

Huenchuan, S. (2009). *Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas*. cepal.

Huenchuan, S. (2018). Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: perspectiva regional y de derechos humanos. Cepal.

INE. (2018). Estimaciones y proyecciones de la población de Chile 1992-2050 Total país. Santiago.

OEA. (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Obtenido de: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

OECD & European Commission (2013), A Good Life in Old Age? Monitoring and Improving Quality in Long-term Care, OECD Health Policy Studies, OECD Publishing. https://ec.europa.eu/eip/ageing/file/572/download_en%3Ftoken=-B3AhUpE

Rogero-García, Jesús. (2010). Las consecuencias del cuidado familiar sobre el cuidador: Una valoración compleja y necesaria. *Index de Enfermería*, 19(1). Obtenido de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000100010&lng=es&tln=es.

SENADIS. (2016). Encuesta Nacional de Discapacidad 2015. Santiago: Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Thumala, D., Arnold, M., Massad, C., & Herrera, F. (2015). Inclusión y exclusión social de las personas mayores en Chile. Santiago: SENAMA–FACSO U. de Chile Ediciones.

MESAS TÉCNICAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS E INCIDENCIA

MESA SOCIEDAD CIVIL

1. CORPORACIÓN SIMÓN DE CIRENE
2. CORPORACIÓN LA ESPERANZA
3. FUNDACIÓN PROBONO
4. PATRONATO MADRE-HIJO
5. LA PROTECTORA DE LA INFANCIA

MESA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1. FUNDACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA
2. TECHO INTERNACIONAL
3. AMÉRICA SOLIDARIA INTERNACIONAL
4. FUNDACIÓN PROBONO
5. FUNDACIÓN LECHE PARA HAITÍ
6. AJEDREZ SOCIAL

MESA EDUCACIÓN

1. CORPORACIÓN FORMANDO CHILE
2. ONG. INNOVACIEN
3. CORPORACIÓN FORJA CHILE
4. FUNDACIÓN PUENTE
5. FUNDACIÓN ERES
6. FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHILE DUAL
7. CORPORACIÓN EDUCACIONAL EMPRENDER
8. ESPERANZA PREVIENE
9. FUNDACIÓN SOYMÁS
10. FUNDACIÓN PORTAS
11. GOODNEIGBORS
12. FUNDACIÓN POR UNA CARRERA

MESA SALUD

1. FUNDACIÓN CASA DE LA SAGRADA FAMILIA
2. FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS
3. FUNDACIÓN DKMS CHILE
4. FUNDACIÓN VIVIR MÁS FELIZ
5. FUNDACIÓN LACARACOLA A SER FELIZ
6. FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER
7. CORPORACIÓN YO MUJER
8. CORPORACIÓN ONCOMAMÁS
9. CORPORACIÓN RENAL INFANTIL MATER
10. FUNDACIÓN DEBRA (NIÑOS PIEL DE CRISTAL)
11. FUNDACIÓN GANTZ
12. FUNDACIÓN SONRISAS
13. ONG. PSICÓLOGOS POR CHILE
14. FUNDACIÓN INSPIRA

MESA CASAS DE ACOGIDA

1. FUNDACIÓN CASA DE LA SAGRADA FAMILIA
2. CORPORACIÓN RENAL INFANTIL MATER
3. MARIA AYUDA
4. FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS
5. FUNDACIÓN SANTA CLARA
6. FUNDACIÓN CAMINO
7. FUNDACIÓN MARÍA JESÚS VERGARA
8. CORPORACIÓN DE AMIGOS DEL HOSPITAL ROBERTO DEL RIO (COAR)

9. ONG. CONILE

MESA HÁBITAT REGIÓN DE ANTOFAGASTA

1. TECHO-CHILE Y FUNDACIÓN VIVIENDA
2. FUNDACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA
3. FUNDACIÓN URBANISMO SOCIAL

MESA HÁBITAT REGIÓN DE VALPARAÍSO

1. FUNDACIÓN AMALEGRÍA
2. CORPORACIÓN MOVILIZA
3. FUNDACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA
4. TECHO-CHILE Y FUNDACIÓN VIVIENDA
5. FUNDACIÓN REÑACA MÁS ALTO
6. HOGAR DE CRISTO

MESA HÁBITAT REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

1. FUNDACIÓN PATIO DE RECREO
2. FUNDACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA
3. TECHO-CHILE Y FUNDACIÓN VIVIENDA
4. FUNDACIÓN URBANISMO SOCIAL

MESA HÁBITAT REGIÓN METROPOLITANA

1. TECHO-CHILE Y FUNDACIÓN VIVIENDA
2. FUNDACIÓN JUNTO AL BARRIO
3. FUNDACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

4. FUNDACIÓN QUIERO MI CASA
5. FUNDACIÓN URBANISMO SOCIAL
6. CORPORACIÓN NUESTRA CASA

MESA CALLE

1. CORPORACIÓN MOVILIZA
2. ACCIÓN SOLIDARIA
3. FUNDACIÓN CRISTO VIVE (FCV)
4. FUNDACIÓN VIDA COMPARTIDA-DON BOSCO
5. CORPORACIÓN NUESTRA CASA
6. CENTRO DE DESARROLLO Y ESPIRITUALIDAD RABBANI
7. HOGAR DE CRISTO
8. FUNDACIÓN AMALEGRÍA
9. FUNDACIÓN SENTIDO
10. FUNDACIÓN TRATO HECHO VECINO
11. FUNDACIÓN GENTE DE LA CALLE
12. FUNDACIÓN NUESTRA CALLE
13. FUNDACIÓN SALUD CALLE
14. FUNDACIÓN VIDA MÁS SUEÑOS
15. DEPARTAMENTO TRABAJO SOCIAL, UNIVERSIDAD DE CHILE

MESA INFANCIA DE REGIÓN ANTOFAGASTA

1. FUNDACIÓN ELOM
2. FUNDACIÓN INKIETAS
3. FUNDACIÓN SUPERACIÓN POBREZA
4. FUNDACIÓN GRANDES

- VALORES - FÚTBOL MÁS
5. MARIA AYUDA
6. ALDEAS INFANTILES SOS
7. FUNDACIÓN MI CASA
8. COANIL

MESA INFANCIA DE REGIÓN VALPARAÍSO

1. FUNDACIÓN VIDA COMPARTIDA-DON BOSCO
2. CORPORACIÓN JUNTOS EV
3. ONG PAICABI
4. FUNDACIÓN REÑACA MÁS ALTO
5. ONG. MARÍA ACOGE
6. LA MAQUINITA DE SUEÑOS
7. FUNDACIÓN PATRONATO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE VALPARAÍSO
8. FUNDACIÓN JAVIER ARRIETA
9. CEALIVI
10. CENTRO NACIONAL DE LA FAMILIA
11. ONG GOOD NEIGHBORS CHILE

MESA INFANCIA REGIÓN METROPOLITANA

1. FUNDACIÓN INFANCIA PRIMERO
2. ALDEAS INFANTILES SOS
3. CORPORACIÓN CRECER MEJOR
4. FUNDACIÓN CHILENA DE LA ADOPCIÓN
5. FUNDACIÓN MI CASA
6. CORPORACIÓN JUNTOS EV

7. MARIA AYUDA CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA
8. FUNDACIÓN PLÉYADES
9. FUNDACIÓN SENTIDO
10. ONG. PSICÓLOGOS POR CHILE
11. UNITED WAY CHILE
12. OBSERVATORIO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
13. CORPORACIÓN SIMÓN DE CIRENE
14. FUNDACIÓN IDEAS PARA LA INFANCIA
15. WORLD VISION CHILE
16. FUNDACIÓN PARA LA CONFIANZA
17. FUNDACIÓN AMÉRICA SOLIDARIA
18. FUNDACIÓN SANTA ANA
19. CORPORACIÓN ATRAPASUEÑOS
20. CORPORACIÓN DE PADRES Y AMIGOS POR EL LIMITADO VISUAL (CORPALIV)
21. FUNDACIÓN GRANDES VALORES - FÚTBOL MÁS
22. FUNDACIÓN PADRE SEMERIA
23. ASOCIACIÓN INSTITUTO DE NEUROPROTECCIÓN INFANTIL (INPI)
24. FUNDACIÓN SOY MÁS
25. FUNDACIÓN GUADALUPE ACOGE
26. FUNDACIÓN CINCO PIELES
27. CORPORACIÓN FORMANDO CHILE
28. FUNDACIÓN MISIÓN BATUCO

**MESA INFANCIA
REGIÓN DE LA
ARAUCANÍA**

1. FUNDACIÓN LA FRONTERA
2. FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARAUCANÍA APRENDE
3. FUNDACIÓN PATIO DE RECREO
4. CORPORACIÓN CIEM
5. WORLD VISION CHILE
6. FUNDACIÓN MADRE JOSEFA
7. FUNDACIÓN CRESERES
8. ALDEAS INFANTILES SOS

**MESA DISCAPACIDAD
E INCLUSIÓN**

1. FUNDACIÓN CRISTO VIVE (FCV)
2. CASA DE ACOGIDA CRISTO ESPECIAL
3. FUNDACIÓN CRESCENDO
4. FUNDACIÓN MISIÓN BATUCO
5. FUNDACIÓN COANIL
6. FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN
7. FUNDACIÓN INCLUIR
8. FUNDACIÓN DESCÚBREME
9. FUNDACIÓN LUZ
10. FUNDACIÓN AMIGOS DE JESÚS
11. ONG PATHER NOSTRUM
12. CORPORACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SORDOCIEGAS (CIDEVI)
13. FUNDACIÓN RONDA

14. FUNDACIÓN ERES
15. CORPORACIÓN DE PADRES Y AMIGOS POR EL LIMITADO VISUAL (CORPALIV)
16. CENTRO DE APOYO INTEGRAL PARA PERSONAS CON LIMITACIÓN VISUAL (CEALIVI)
17. FUNDACIONES DEL MUNDO NUEVO (FONDACIO)

**MESA PERSONAS
MAYORES**

1. FUNDACIÓN JUAN CARLOS KANTOR "AMANOZ"
2. FUNDACIÓN LAS ROSAS
3. FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN
4. SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL
5. FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO
6. FUNDACIÓN PRO BONO
7. FUNDACIÓN MÁS
8. CENTRO GERONTOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA
9. FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA DE LOS SS.CC
10. ONG PATHER NOSTRUM
11. FUNDACIÓN RED ELEM
12. CORPORACIÓN SIMÓN DE CIRENE
13. FUNDACIÓN GRANDES
14. FUNDACIÓN MISIÓN BATUCO
15. FUNDACIÓN REVIVIR
16. FUNDACIÓN CONECTA MAYOR

**ORGANIZACIONES
QUE TAMBIÉN
FUERON PARTE DEL
PROCESO DE
ELABORACIÓN DE
PROPUESTAS**

1. ONG GOOD NEIGHBORS CHILE
2. CORPORACIÓN LA ESPERANZA
3. FUNDACIÓN DOWN UP
4. FUNDACIÓN LUDOVICO RUTTEN

